

QUADERNI FIORENTINI

per la storia del pensiero giuridico moderno

41

(2012)



GIUFFRÈ EDITORE

JOSÉ MARÍA VALLEJO GARCÍA-HEVIA

LA FACULTAD DE DERECHO DE OVIEDO:
UNA HISTORIA UNIVERSITARIA EUROPEA (*)

I. La Historia General de una Facultad de Derecho en la moderna y contemporánea Universidad europea. — II. La Historia del Derecho en la Universidad de Oviedo. — III. La Historia de las restantes disciplinas jurídicas en la Facultad ovetense. — IV. Coda.

PROHOMBRE

Por sus uñeres lo conoceréis.

*Abriendo puertas, dos
-o más- preceden
su andadura, enjaezados
con botones dorados y galones.*

*¿Conducen, por medio
de bridas invisibles,
al personaje
a través de las amplias antecámaras
como a un gran animal suntuoso y raro?*

*Algo de Gran Parada en el ambiente
calefactado y denso
justifica
esa pregunta.
Pero no:*

*solamente abren puertas,
separan terciopelos y cortinas,
facilitan su acceso,
reverentes,
desde las antesalas al despacho,
desde las Encomiendas a las Cruces,
desde la insinuación hasta el decreto,
del Ilmo. al Exmo.,*

(*) A propósito de SANTOS M. CORONAS GONZÁLEZ (coord.), *Historia de la Facultad de Derecho (1608-2008)*, Oviedo, Ediciones de la Universidad de Oviedo, 2010.

del retiro al banco:
son apenas los mansos de su especie
que arropan
al ejemplar más peligroso y bravo.

El camino es sinuoso.
Muchos jamás alcanzarán la meta.
Hay que estudiar despacio el pedigree
y -con cuidado- examinar los dientes
de los hombres que aspiran a probombre
para saber si llegarán al fin
al umbral de su tierra prometida,
a pisar las alfombras de esa Arcadia promiscua
de insignias, tratamientos, recompensas y archivos,
por los que los ujieres ramonean
marchitas hojas de papel timbrado.
(ÁNGEL GONZÁLEZ, *Grado elemental*, París, 1962) ⁽¹⁾

Este libro, un universo de biografías profesoriales y discipulares, de docentes y discentes aunados por una tradición secular de convivencia para el saber, del magisterio de unos, del aprendizaje de otros, y del estudio por todos, constituye la Historia de una paradoja. La de que sea la de Oviedo una de las pocas Universidades, en su Facultad de Derecho, Civil y Canónico, Leyes y Cánones, su tradicional fundamento escolar desde la Edad Media, la que cuente, a partir de ahora, con un conjunto y constatado recuerdo, crítico y sistemático, de su pasado institucional, pese a que carece, prácticamente, de fuentes documentales y bibliográficas hasta 1934, el año en que, de forma harto trágica, se vio despojada de ellas, destruidas en los pródromos de la Guerra Civil española de 1936 a 1939: la *Revolución de Octubre*, en Asturias. Esta obra, venero de datos y noticias rescatados de la incuria del tiempo y de la barbarie de los hombres — al modo clásico —, es la Historia de un recoleto Estudio General, fundado por algunos a principios del siglo XVII, cercenado en su historia por otros — unos y otros, *probombres* de nada universitarias ideologías — en el XX, que quiere velar por su continuidad, hacia el futuro de todos, para el XXI, rememorando el pasado común, con sus luces, no pocas, y sus sombras, que las hay, como en toda traza humana, antañona u hodierna.

Dieciocho son, en número, como se verá, las valiosas plumas que han delineado ese trazado plurisecular de la *Facultas Iuris ovetensis*, componiendo una sinfonía de gran mérito, sorprendentemente armoniosa — dada su dispar y no concertada procedencia académica —, que logra mantener un alto nivel de concordante coherencia, sin altibajos

⁽¹⁾ *Poesía española contemporánea. Historia y antología (1939-1980)*, selección, estudio y notas de Fanny Rubio y José Luis Falcó, Madrid, Alhambra Longman, reimpresión de 1998 (1ª. ed., 1981), pp. 281-282.

apreciables en lo particular, a pesar de, o gracias precisamente a, sus diferentes perspectivas de participación. Como es de imaginar, todo ello se explica porque la concepción, el diseño y la ejecución de esta obra, de comprimida factura expositiva, dada la amplitud de su objeto, y de laboriosa lectura, dada la riqueza de sus aportes, nacida al calor de los actos oficiales de conmemoración del IV Centenario de la fundación de la Universidad, en 1608, han correspondido a un mismo director de orquesta, que ha sabido hacer cómplices de su misma partitura, con habilidad y talento, a todos sus colaboradores, lo que nunca resulta una tarea fácil, siendo además, como son, sus colegas y compañeros de claustro. Por eso, mucho más que un simple coordinador, Santos Manuel Coronas González, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la misma Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, es el verdadero factótum, en tanto que auténtico inspirador, conformador y autor, de dicha empresa. No en vano, con su *Historia general de la Facultad de Derecho* (pp. 13-221), y la *Historia de la disciplina científica*, en su doble vertiente, investigadora y docente, en la que se halla especializado, *Historia del Derecho en la Universidad de Oviedo* (pp. 297-344), ha escrito casi la mitad del grueso libro que la alberga. Es Santos Coronas un asturiano liberal, un humanista de vocación universal, impulsor de ambiciosos proyectos culturales para su tierra, que gusta de la comunidad y la comunicación científicas, y poseedor de una dilatada y reputada trayectoria, académica e investigadora, que le ha convertido, por derecho propio, en el mejor historiador jurista asturiano de todos los tiempos ⁽²⁾. De ahí que haya que lamentar dos circunstancias: una, en parte anticipada, la de que la destrucción del archivo, la biblioteca, el gabinete, la iconoteca, la capilla, las salas y las aulas universitarias, en 1934, haya impedido, ya para

(2) La extensa bibliografía de Santos Coronas obliga a su sumaria selección. De sus libros, cabe citar: *Derecho mercantil castellano. Dos estudios históricos*, León, Colegio Universitario, 1979; *Ilustración y Derecho. Los Fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Madrid, Ministerio para las Administraciones Públicas, 1992; *Manual de Historia del Derecho Español*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1996; *El Libro de las Leyes del siglo XVIII. Colección de Impresos Legales y otros papeles del Consejo de Castilla (1708-1795)*, edición y estudio preliminar, 6 tomos y un libro índice, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPyC) y Boletín Oficial del Estado (BOE), 1996-2003; *Estudios de Historia del Derecho Público*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1998; *Príncipes de Asturias. Juramentos. El Libro de los Juramentos. Pleito-Homenajes y Proclamaciones del Principado de Asturias (1709-1834)*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias (JGPA), 2001; *In Memoriam. Pedro Rodríguez Campomanes*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos (RIDEA), 2002; *Título de Conde de Campomanes*, Oviedo, JGPA, 2002; *Alegaciones Jurídicas. (Porcones). I. Concejo de Allande*, Oviedo, JGPA, 2003; *Fueros y Ordenanzas de Oviedo (siglos XI-XX)*, 2 vols., Oviedo, JGPA, 2003; *Discursos de los Regentes de la Audiencia de Oviedo y la estadística civil y criminal de Asturias*

siempre, la consecución de una Historia completamente documentada del Estudio General de Oviedo, puesto que de lo más difícil, la

(1804-1897), Oviedo, JGPA, 2003; *El buen gobierno de Sancho. Las constituciones de la Ínsula Barataria*, Oviedo, Universidad, 2005.

Entre sus monografías sobre la Historia jurídica y universitaria de Asturias: “El marco jurídico de la Ilustración en Asturias”, en el *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE)*, 59 (1989), pp. 161-204; “La reforma del método de provisión de cátedras en la Universidad de Oviedo (1769-1778)”, en el *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos (BIDEA)*, Oviedo, LI, 150 (1997), pp. 7-35; “Oraciones y discursos de apertura de curso de la Universidad de Oviedo (1825-1880)”, en las *Actas del II Congreso de Bibliografía Asturiana*, Oviedo, 1999, pp. 291-316; *El orden medieval de Asturias*, Oviedo, RIDEA, 2000; “El orden constitutivo del Reino de Asturias (718-910)”, en *AHDE*, 70 (2000), pp. 9-35; “Príncipe y Principado de Asturias: Historia dinástica y territorial de un título”, en *AHDE*, 71 (2001), pp. 49-73; “La costumbre jurídica en Asturias: fuentes, historiografía y método”, en la *Revista Jurídica de Asturias (RJA)*, Oviedo, 27 (2003), pp. 107-140; “Los Estatutos de la Universidad de Oviedo (siglos XIII-XVIII)”, en Vv.AA., *Gli Statuti universitari: tradizione dei testi e valenza politiche*, Bolonia, Clueb, 2007, pp. 175-210; “La enseñanza. Docencia y estudios. Del nacimiento de la Universidad a los Estatutos nuevos (1568-1708)”, “El movimiento ilustrado en la Universidad de Oviedo”, “La enseñanza en la Universidad de Oviedo durante el siglo XIX” y “La Extensión Universitaria y la Universidad del Tercer Centenario”, en V.AA., *Universidad de Oviedo. 400 años. Tradición de futuro, 1608-2008*, Oviedo, Universidad, 2008, pp. 55-66, 117-130, 213-226 y 229-244; “Sobre el orden no declarado del *asturorum regnum*”, en S. M. Coronas (coord.), *Cuestiones varias sobre la costumbre jurídica en el Norte peninsular*, Oviedo, Universidad, 2010, pp. 11-38.

Finalmente, de sus restantes estudios: “La Audiencia y Chancillería de Ciudad Real (1494-1505)”, en *Cuadernos de Estudios Manchegos*, Ciudad Real, 11 (1981), pp. 45-139; “La recusación judicial en el Derecho histórico español”, en *AHDE*, 52 (1982), pp. 511-615; “La ausencia en el Derecho histórico español”, en *AHDE*, 53 (1983), pp. 289-332; “El Senado como tribunal de justicia”, en las *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1983, pp. 159-196; “La responsabilidad de los ministros en la España constitucional”, en *AHDE*, 56 (1986), pp. 543-590; “Las leyes fundamentales del Antiguo Régimen. Notas sobre la Constitución histórica española”, en *AHDE*, 65 (1995), pp. 127-218; “La reforma judicial de Aranda (1766-1771)”, en *AHDE*, 68 (1998), pp. 45-81; “La literatura jurídica española del siglo XVIII”, en Javier Alvarado (ed.), *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Marcial Pons, 2000, pp. 527-574; “En torno al concepto de Constitución histórica española”, en *Notitia Vasconiae. Revista de Derecho Histórico de Vasconia*, San Sebastián, 2 (2003), pp. 481-529; “Derechos y libertades en la España del Antiguo Régimen”, en Vv.AA., *Derechos y libertades en la historia*, Valladolid, Universidad, 2003, pp. 57-159; “Entre Minerva y Themis. Magistrados y poetas en la España de la Ilustración”, en *AHDE*, 74 (2004), pp. 59-96; “España: Nación y Constitución (1700-1812)”, en *AHDE*, 75 (2005), pp. 181-212; “Hevia Bolaños

disposición del acucioso historiador, se dispone, lastimosamente forzado a reconstruir, con vocación de orfebre y abnegación para su encaje primoroso, las piezas sobrevivientes del pretérito; y otra, la de que su Universidad no haya tenido el acierto de confiarle, igualmente, el encargo de dar a la luz pública, no sólo el compendio histórico de ese mosaico reconstruido que ha sido el de la Facultad de Derecho entre 1608 y 2008, sino también el de la antigua Universidad por entero, en tanto que suma agregada de todas las demás Facultades, pese a que, históricamente, la de Leyes y Cánones haya sido la primera, cuando no la única, durante muchos años.

La sobrecubierta del libro anuncia y acoge el espíritu institucional de la Universidad que lo origina, reflejado en la imagen de su dúplice sede material, primero la del fundacional edificio histórico, la vieja casona de la calle de San Francisco, y después, desde 1992, la funcional de los modernos edificios trasladados al Campus de El Cristo; y en la de sus protagonistas, los alumnos, profesores y protectores o valedores que le han proporcionado lustre y esplendor, representados por seis figuras señeras: Pedro Rodríguez Campomanes, Gaspar Melchor de Jovellanos, Francisco Martínez Marina, Fermín Canella Secades, Leopoldo García-Alas *Clarín*, y Sabino Álvarez Gendín. Ha ilustrado profusamente la obra, el profesor Coronas, en sus dos amplísimas colaboraciones, con grabados y fotografías de los juristas, catedráticos y rectores, que deambulan por ella, como muestra de su esforzada y prolongada labor, emprendida hace ya tiempo, de recogida de material gráfico, trabajosamente localizado, para su meditada futura gran empresa iconográfica, editora de una esperada *Iurisprudentia Picturata*. Enlaza, de este modo, con el lejano precedente de la *Iconoteca asturiano-universitaria* (1886), del rector, por antonomasia, de la Universidad ovetense, el civilista Fermín Canella, autor de una benemérita, pero hoy muy superada, *Historia corporativa* (1873, 1903). Que se une al otro único magno eslabón de la truncada cadena de transmisión histórica del pasado universitario asturiano que ha logrado sobrevivir a la devastación revolucionaria, acaecida cuando su sede ardió en un solo día, el 13 de octubre de 1934, completando su ruina (según la vista escalofriante, de la p. 192), el cerco de la ciudad, durante la Guerra Civil, de 1936 y 1937: los entrañables e indispensables, por ser testimonio vivo y cordial de la vida académica de un profesor de la época, *Fragmentos de mis*

y la *Curia Philippica*", en *AHDE*, 77 (2007), pp. 77-93; "Un magistrado navarro-aragonés: Don Isidoro Gil de Jaz, Regente de la Audiencia de Asturias (1749-1754)", en VV. AA., *Un jurista aragonés y su tiempo. El Doctor Juan Luis López, primer Marqués del Risco (1644-1703)*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2007, pp. 189-238; "Principios y métodos de la Ilustración: su aplicación a la historiografía indiana", en *AHDE*, 78-79 (2008-2009), pp. 285-312; "La ley en la España del siglo XVIII", en *AHDE*, 80 (2010), pp. 183-242.

memorias, de Adolfo Posada, catedrático de Elementos de Derecho Político y Administrativo Español de la Facultad ovetense entre 1883 y 1904, editados, póstumamente, en 1983 ⁽³⁾.

En Europa, en su rincón peninsular más occidental, la pequeña Universidad de Oviedo se constituyó en el mejor de los observatorios para contemplar cómo fue el estudio y la praxis, en la cátedra y en el foro, del Derecho en la periferia del campo de acción del *ius commune* en la Edad Moderna, y su transformación contemporánea, desde Feijoo hasta *Clarín*. Tres fueron sus etapas de máximo esplendor: 1ª) la del siglo XVIII y primer tercio del XIX, con fray Benito Jerónimo Feijoo, Campomanes, Jovellanos, Martínez Marina, José Canga Argüelles o

(3) Fermín CANELLA SECADES, *Historia de la Universidad de Oviedo y noticias de los establecimientos de enseñanza de su distrito*, 2ª. ed. aumentada y corregida, Oviedo, Imprenta de Flórez, Gusano y Compañía, 1903 (1ª. ed., Oviedo, E. Uría, 1873); y Adolfo GONZÁLEZ POSADA, *Fragmentos de mis memorias*, prólogo de Emilio Alarcos Llorach, Oviedo, Universidad, 1983. La obra de Canella fue escrita bajo el Rectorado de León Salmeán, en cumplimiento de una Orden Circular del ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla, de 6-IV-1869, que encargó a los rectores la confección, a partir de diez puntos orientativos, de una amplia memoria sobre las vicisitudes y evolución histórica de sus Universidades. Pudo así Canella investigar los legajos del archivo, consultar los libros de la biblioteca y extractar las actas claustrales ovetenses, amén, por ejemplo, de 617 relaciones y hojas de méritos y servicios, en su mayor parte impresas y del siglo XVIII, de opositores a cátedras, todo ello dinamitado e incendiado el 13-X-1934. También se aprovechó de la reseña histórica incluida por su padre, Benito Canella Meana, secretario general de la Universidad, en la primera *Memoria acerca del estado de la enseñanza en el distrito universitario de Oviedo*, que había redactado en 1861. Algunos datos sobre los fondos bibliográficos destruidos en 1934, en la citada *Historia de la Universidad de Oviedo*, parte II, cap. V, pp. 539-572, en especial, pp. 544-557. Una similar desgracia habría de mutilar las proyectadas *Memorias* de Adolfo Posada, quien, ya jubilado, en 1931, de sus cátedras en licenciatura de Derecho Político y en doctorado de Derecho Municipal Comparado, de la Universidad Central de Madrid, se dedicó, entre 1933 y 1936, a ordenar y clasificar sus cartas y documentos. El estallido de la Guerra Civil, al refugiarse Posada en San Juan de Luz, hizo desaparecer los aproximadamente noventa paquetes de su voluminoso archivo, lo que le obligó a evocar sus recuerdos sin más auxilio que el de su privilegiada memoria. Al fallecer, en Madrid, el 8-VII-1944, dejó, entre sus papeles, el original fragmentario de sus *Memorias*, escrito a mano con letra de difícil lectura, según la *Nota preliminar* publicada, en 1983, puesta al frente de las mismas, en su p. 7. De ellas interesan, sobremanera, los capítulos dedicados, obviamente, a la Universidad asturiana, en la parte I. *Años de aprendizaje (1860-1883)*, y en la parte II. *En Oviedo: Años de trabajo (1883-1904)*, pp. 63-169 y 171-306. Sobre Posada y sus amigos del *Movimiento de Oviedo*, también es reciente el punto de vista, basado en su tesis doctoral, de Gustavo H. PRADO, *El Grupo de Oviedo en la historiografía y la controvertida memoria del Krausoinstitucionismo asturiano: aportes para un postergado debate*, Oviedo, KRK, 2008.

Álvaro Florez Estrada como máximos exponentes; 2ª) la del último tercio del XIX, protagonizada por el *Grupo de Oviedo* (Canella, *Clarín*, Posada, Rafael Altamira, Adolfo Álvarez-Buylla, Aniceto Sela, Félix de Aramburu); y 3ª) la del primer tercio del XX o *generación de los años 20*, integrada por el hijo de *Clarín*, Leopoldo García-Alas y García-Argüelles, y Manuel Miguel de las Traviesas, Ramón Prieto Bances, Luis Sela Sampil, Sabino Álvarez Gendín, Jesús Arias de Velasco, Francisco Beceña, José María Serrano Suárez, Teodoro González García o José María Fernández Ladreda.

I. *La Historia General de una Facultad de Derecho en la moderna y contemporánea Universidad europea.*

Con su característico estilo erudito, compendiado y buscadamente omnicompreensivo, de impronta anglosajona, propio de un *scholar* europeo, Santos Coronas ha logrado, en apenas doscientas páginas (de la 13 a la 221), de *Historia General* de su Facultad, brindar una visión panorámica de la corporación facultativa, su docencia e investigación, particularmente brillante cuando la materia y el tiempo lo permiten, que es en el caso de dichos tres períodos de excelencia profesoral y preeminencia pedagógica.

Las instituciones son personales, como es lógico, no sólo porque las dirigen y gestionan seres humanos, y tienen a tales como destinatarios de sus atribuciones, competencias y funciones, sino también porque son concebidas y creadas por hombres, y menos, históricamente, dada su tradicional discriminación patriarcal y subordinación social, por mujeres. Tan cierto como que las sociedades, y las corporaciones en general, no delinquen, y sí sólo sus órganos rectores, unipersonales o individuales y colegiados o pluripersonales, lo es que ellas no son nada sin aquellos que las erigen y dirigen. De ahí que la Universidad de Oviedo haya nacido asociada a un nombre propio, el de su fundador, Fernando de Valdés Salas (Salas, 1483?-Madrid, 1568), un asturiano que quiso que su tierra norteña dejase de ser conocida, según lo era en el siglo XVI, por lo fragoso de sus montañas, que aislaban a sus tierras y habitantes, como las *Indias de España*. Canonista licenciado salmantino, colegial de San Bartolomé, obispo de Sevilla (y antes de Elna en el Rosellón, de Orense, Oviedo, León y Sigüenza), fue tanto una autoridad eclesiástica como civil durante el reinado de Felipe II, puesto que llegó a ser presidente de la Real Chancillería de Valladolid, presidente del Consejo Real de Castilla e inquisidor general. Dispuesta la fundación universitaria, primero en forma del modesto Colegio para estudios de gramática de San Gregorio, cuna del futuro Estudio General, « hasta que se dé orden para que sean otras Facultades » (de Artes, Leyes,

Cánones y Teología), como habría de ser el deseo compartido del Cabildo catedralicio, el Ayuntamiento capitalino y la Junta General del Principado, en su testamento de 2-V-1566, después de su muerte — a la que Coronas presta atención gráfica y escrita, informando de su magnífico monumento funerario, una estatua orante de alabastro, la de Fernando de Valdés, labrada por Pompeo Leoni y su taller, en la antigua iglesia colegiata de Santa María la Mayor de Salas-, la bula pontificia de erección, signada por el papa Gregorio XIII, de 15-X-1574, y confirmada por una Real Cédula (RC), de Felipe III, que contenía la licencia regia de erección, de 18-V-1604, otorgó a la nueva Universidad ovetense los privilegios, gracias, exenciones e inmunidades de la vieja de Salamanca. En dicha bula se consignó que Asturias era una provincia « muy estéril, y constituida en ásperas montañas », cuyos naturales « tenían grande pobreza e necesidad », distante, en más de doscientas millas, de la Universidad más cercana, de Valladolid, siendo Oviedo una ciudad clerical. La inauguración tuvo lugar el 21-IX-1608, festividad patronal de la capital asturiana, siendo grabadas, en el edificio histórico, las armas heráldicas del escudo de Valdés Salas, que pasaron a ser las de la Universidad, más los cuatro blasones de cuatro apellidos de las familias, paterna y materna, del fundador. El nombramiento de los primeros catedráticos, para las Facultades de Teología, Cánones, Leyes y Artes, había tenido lugar, por parte de los testamentarios del difunto Valdés Salas, el 15-IX-1607. En la de Leyes, sus cátedras fueron ocupadas por los licenciados Gabriel Morán Bernaldo, la de *Prima*; por un abogado de reputación, Cosme de Valdés, la de *Vísperas*; por uno de los regidores de la ciudad, Alonso de Solares, la de *Digesto Viejo*; por un antiguo juez de la ciudad, el licenciado Cienfuegos, la de *Código*; y la de *Instituta*, por el también licenciado Rodrigo de Peón. Los primeros catedráticos de Cánones fueron todos doctores, en la de Prima, Claudio Bonifaz de la Mata, sustituido por Bernardo de Heredia; Juan Ruiz de Villar, arcediano de Benavente, en la de Vísperas; Domingo de Mier, canónigo de la catedral de Oviedo, en la de Decreto; y el dominico fray Lorenzo Fernández de Busto y el canónigo Luis García Rodríguez, en la de Clementinas (pp. 15-21 y nota número 12).

Los *Estatutos y ordenamientos para el buen gobierno* de la Universidad de Oviedo, elaborados, en 1607, por dos ministros consejeros de Castilla, los licenciados Alonso Núñez de Bohórquez y Juan Tejada, testamentarios ambos de Valdés Salas y designados por el Consejo Real para cumplir su última voluntad fundacional, quedaron sancionados por RC de 15-X-1609. Estos Estatutos *viejos*, de 1609, eran copia de los de la Universidad de Salamanca, y el decisivo precedente para los futuros Estatutos *nuevos* de 1707 y los *novísimos* de 1774. Como era usual, en ellos se regulaba la elección y las funciones del rector (el

primero nominado fue Sancho de Miranda, abad de la colegiata de Teverga y pariente del fundador Valdés Salas, pero, al fallecer antes de haber tomado posesión de su cargo, hubo de presidir la primera reunión del claustro, celebrada el 22-IX-1608, el doctor Alonso Marañón de Espinosa, rector interino); las competencias del claustro de maestros y doctores, la dotación y provisión de las cátedras, las horas de clase y la materia de las lecciones (*lecturae*), las matrícula de los estudiantes, las obligadas pasantías de cuatro años o más, la capilla y capellanes de la Universidad, su fábrica y el arca de tres llaves para custodiar los fondos, y los oficiales universitarios (notario, mayordomo, bedel, alguacil, portero) (pp. 21-28). Un amplio espacio es dedicado a notar cómo era la enseñanza del Derecho en la época en que los Estatutos *viejos* estuvieron vigentes, que no difiere de los principios, métodos y textos propios del *ius commune*, con su orden dual de *scientia iuris*, en su versión del *mos italicus*, de Derecho común y *iura propria*, en toda Europa: textos jurídicos verdaderos, glosas cognoscibles y buenos libros. El *Studium Generale ovetensis* nació, a juicio de Coronas, curial y bartolista en el siglo XVII, aunque, superando el viejo casuismo, más tarde se produciría la recepción de los métodos humanistas (*mos gallicus*), histórico-filológicos, y racionalistas, tardíamente difundidos por los maestros asturianos de la Ilustración, siendo preferido el Derecho real, aprendido en los bufetes de los abogados por los alumnos pasantes, como *ius singulari*, sobre el Derecho común, explicado en la Universidad (pp. 11-12 del *Prólogo*). De modo que el *cursus discendi* de un estudiante, en Oviedo, durante el Seiscientos y la mayor parte del Setecientos, era prácticamente idéntico al de cualquier otro alumno matriculado en una Universidad hispana, y europea, de Salamanca y Coimbra a Heidelberg y Bolonia, pasando por La Sorbona de París. Asistía a las *lecturae* de las cátedras sobre la *Instituta* justinianeas, algunos títulos del *Codex* y el *Digestum* (*Vetus*, *Infortiatum*, *Novum*, según fueran las cátedras dotadas), en la Facultad de Leyes; o bien, en la de Cánones, a las de *Decreto*, *Decretales*, *Sexto* y *Clementinas*. Partiendo de la lectura del texto (*lectio*), los profesores lo comentaban, planteaban problemas (*casus*), y daban respuesta o *solutio* al consiguiente debate jurídico (*quaestio*). Siguiendo el método propio de la dialéctica escolástica, actuaban como comentaristas, centrados en la solución de cuestiones: leían el texto y su glosa, planteaban problemas y cuestiones, afirmaban o negaban interpretaciones, argumentaban y aplicaban las reglas que daban, finalmente, la resolución propuesta. Además de asistir a las lecciones ordinarias, el estudiante preparaba algunas lecturas públicas sobre textos del *Corpus Iuris Civilis*, siempre en latín, el idioma de las aulas, salvo para referir leyes del Reino. Con carácter voluntario acudía a las *disputationes* y *repetitiones* o *relectiones*, orga-

nizadas por su Facultad, y también a las lecturas extraordinarias hechas por los *legentes*. No era infrecuente que en estas lecturas y, sobre todo, en las disputas y relecciones académicas, fuese mencionado el Derecho y la doctrina castellana. Ello era así porque, tanto en los *apuntes* de las lecciones, tomados por los oyentes, como en los *quadernos* escritos por los catedráticos, se citaban los títulos de los *Corpora Iuris Civilis et Canonici*, pero también el Derecho real castellano con su doctrina (Diego de Covarrubias, Antonio Gómez, Fernando Vázquez de Menchaca, Gregorio López), y la práctica del foro. Asimismo era objeto de exposición la práctica forense en las *repetitiones*, solemnes o divulgativas, cuya lectura más elaborada, obra de catedráticos, podía ser presentada por los opositores a cátedras o por los bachilleres que aspiraban a la licenciatura (*licencia docendi*), al igual que en las lecturas extraordinarias y en las *disputationes*, donde se mostraba la erudición y habilidad dialécticas en el arte de la argumentación (de *auctoritates* y de *rationes* o argumentos de justicia, lógica, oportunidad o conveniencia), al concluir sobre un caso controvertido, siendo, en su modalidad de *quodlibet*, la más solemne y extraordinaria, ante toda la Facultad (pp. 29-44).

Los maestros y catedráticos de Artes, Teología, Leyes y Cánones de la Universidad de Oviedo principiaron sus enseñanzas en el otoño de 1608. No tardó en plantearse un conflicto de jurisdicción académica con el convento benedictino de San Vicente, en torno al cual había surgido el Oviedo medieval, en el siglo VIII, por pretender éste proseguir su práctica de conferir grados mayores, al amparo de una costumbre apoyada en una supuesta bula pontificia. Pero, lo que provocó una profunda crisis en la Universidad asturiana fue su falta de rentas y su deficiente financiación. La hacienda universitaria se vio muy mermada tras la administración testamentaria y la costosa obra de edificación. Además, las rentas habían sido impuestas en *juros*, una rudimentaria especie de deuda pública, sobre las alcabalas de Sevilla y Oviedo, y las salinas de Avilés, resultando desastrosa sus reducciones de intereses y, en algunos casos, su impago. Lo que se unió a la carencia de alumnos en algunas Facultades, especialmente en las de Leyes y Teología, con una media de diez al año, en la primera, frente a los cincuenta en la de Cánones, según los libros de matrícula de los cursos académicos de 1633 a 1651. Sólo cuando Felipe IV, considerado el restaurador, y segundo fundador, de la Universidad de Oviedo, decidió proteger los juros universitarios, reservándolos como rentas espirituales, y haciendo del Estudio General, por las vías de hecho, casi patrimonio real de la Corona, se pudo garantizar la continuidad de sus cátedras, aunque datase de antes la supresión de las de *Digesto Viejo* y *Código*, formalmente extinguidas por la reforma estatutaria de 1707. Se comprende

por qué la *Relación de las Exequias*, hechas a la muerte de Felipe IV, en la capilla, en enero de 1666, fue tan solemne y barroca, constituyendo el primer testimonio literario del claustro universitario ovetense (pp. 44-47).

Ahora bien, fue en el Siglo de las Luces cuando, tempranamente, con fray Benito Jerónimo Feijoo y Montenegro (1676-1764), llegado como lector del monasterio de San Vicente, a Oviedo, en 1709, a la ciudad levítica todavía con la huella medieval impresa, de haberse formado a la sombra de la catedral, y sus poco más de 6.000 habitantes, adquirió personalidad diferenciada su Universidad, al quedar asociada a la razón crítica y universal ilustrada. Feijoo, catedrático de Prima de Teología con el tiempo, popularizó, en su difundido *Teatro Crítico Universal* (1726-1740), y en sus conocidas *Cartas eruditas y curiosas* (1742-1760), el espíritu crítico para el examen de los asuntos intelectuales y la experimentación para las cuestiones científicas. En 1760, Feijoo confesaba que, cuando había pasado a residir en Asturias, no había otras noticias que las que le suministraban sus propios libros, «viviendo en un país donde apenas hay más libros que los míos» (*Cartas*, V, 9ª., 20). Con el ilustre benedictino, se transitó del *ingenio* barroco a la *crítica* de la Ilustración, aunque no deje Santos Coronas de notar que, lejos todavía del Derecho penal humanitario, continuó defendiendo las penas de muerte y de galeras, en una «línea de severidad que entronca con el espíritu más rigorista de la tradición escolástica española» (p. 57). La época de Feijoo, la primera mitad del siglo XVIII, fue la de la identificación del Derecho castellano con el real, patrio o español, por mor de los Decretos, de conquista, de Nueva Planta, entre 1707 y 1716, de Felipe V, unificadores del régimen jurídico-público de la Monarquía hispana, con excepción del Reino de Navarra y de las Provincias Vascongadas. La ofensiva antirromanista en las Universidades peninsulares fue iniciada por el regalista Melchor de Macanaz, fiscal general del Consejo Real de Castilla, y se plasmó en el Auto Acordado de su plenario, de 4-XII-1713, que ordenó incluir a las leyes patrias en la lectura universitaria de los textos romanos. Ese antirromanismo jurídico docente culminó, ya bajo el reinado de Carlos III, en la reforma de los planes de estudio de las Universidades: de Salamanca, Valladolid y Alcalá de Henares (1771), Santiago de Compostela (1772), Oviedo (1774), Granada (1776), Valencia (1786). Conforme a estos planes, la enseñanza, en las cátedras de *Prima de Leyes* y de *Vísperas*, se basó en la legislación real (las *Leyes de Toro* de 1505, la *Nueva Recopilación* de 1567 y los *Autos Acordados*), mostrando su equivalencia, según los casos, con el *Código* y el *Digesto*. Incluso en Universidades como las de Granada y Valencia fue acogida, como materia a impartir, la del nuevo Derecho Natural y de Gentes, que

emancipaba a la ciencia jurídica del romanismo y también del dogmatismo de la teología moral. Lo que chocaba con la Iglesia, contraria a separar la justicia natural de Dios y aceptar la razón como única fuente del conocimiento (pp. 47-58).

Fuera de Asturias, un asturiano encumbrado en las altas esferas gubernativas del reinado de Carlos III, Pedro Rodríguez Campomanes (1723-1802), fiscal (1762-1783) y gobernador (1783-1791) del Consejo Real de Castilla, consejero de Estado desde 1791, hasta su muerte, amén de director de la Real Academia de la Historia, y promotor de la creación, en España y en América, de Sociedades Económicas de Amigos del País, se convirtió, como regalista y reformador ilustrado, en el impulsor de los estudios de Economía política y Derecho público, y en el valedor, tutor y patrón, académico y profesional, de muchos jóvenes reformistas asturianos, desde Jovellanos hasta Martínez Marina. Aunque ni Campomanes, ni Jovellanos, fugaz secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con Godoy y Carlos IV, en 1797, estudiaron en la Universidad de Oviedo, ambos fueron distinguidos, por su claustro pleno, con el doctorado *in utroque iure*, respectivamente en 1770 y 1797. Amenazada la continuidad institucional de la Universidad por la crisis financiera que acarreó la Guerra de Sucesión, los Estatutos *nuevos*, de índole declarativa, aprobados por Felipe V el 22-IX-1707, supusieron una reforma parcial de los *viejos* de 1609: cambios de horario, para que se pudieran simultanear los estudios de Cánones y Leyes; perpetuidad de las cátedras de Prima y Vísperas, quedando cuatrienales las restantes, con oposición ante el rector y el claustro; distribución de las rentas y derechos universitarios en tercios, para las fiestas religiosas, la conservación del edificio, y los gastos en pleitos y comisarios, etc. De notable trascendencia fue la concesión del arbitrio de medio real por fanega de sal consumida en Asturias, conseguida, a instancias de la Universidad y de la Junta General del Principado, en 1733. Con este auxilio económico pudieron ser restablecidas algunas cátedras, erigidas otras nuevas y mejor dotadas las antiguas: así, en la Facultad de Leyes, se creó la de *Regencia*, para la enseñanza elemental de la *Instituta* justinianeas; se dotó otra similar, para la docencia tomista, en la de Teología; y fue restablecida la de Matemáticas en la de Artes. Los Estatutos *novísimos*, revisados por el Consejo de Castilla y previamente dictaminados por su poderoso fiscal, Campomanes, que tomaron por modelo los de la Universidad alcalaína de 1771, fueron sancionados, por Carlos III, el 12-IV-1774. Supusieron el tránsito del casuismo de la *lectio* al sistematismo del *tractatus*, y la búsqueda de la uniformidad en el plan de estudios. A diferencia de los de 1609 y 1707, eran de naturaleza más docente que de gobierno institucional, ya que reformaban los estudios, que, en el caso de los

jurídicos, habían sido precedidos por la creación de Academias de Cánones y Leyes (1764), la fundación del Colegio de Abogados de Oviedo (1775), y mucho antes, por la instauración de la Real Audiencia de Asturias (1717). A partir de entonces, la carrera de aprendizaje de un alumno de Leyes o de Cánones pasaba por estudiar, durante cuatro años, Derecho real y Derecho romano, antes de graduarse de bachiller; licenciándose o doctorándose una vez cursados otros cuatro años, de sólo dedicación al Derecho regio, eso sí, sin que nada se indicase en los Estatutos *novísimos* ovetenses sobre las «enseñanzas del Derecho natural racionalista y del Derecho público universal o de gentes» (p. 65; y 59-78) ⁽⁴⁾.

Ya en el siglo XIX, se sucedieron y multiplicaron hasta la extenuación los planes de estudios, generales o restringidos a lo jurídico, al hilo de las vicisitudes políticas, que no eran otras que los ascensos y caídas del poder de absolutistas, liberales radicales, moderados y progresistas, conservadores y liberales de la Restauración, conocidos por el variante titular del invariable Ministerio poco competente, fuese de Gracia y Justicia, de Gobernación, de Fomento o de Instrucción Pública: de José Antonio Caballero en 1807, de Vicente Cano Manuel en 1821, de Francisco Tadeo Calomarde en 1824, del duque de Rivas en 1836, del general Espartero en 1842, de Pedro José Pidal en 1845, de Manuel Seijas Lozano en 1850, la Ley de Instrucción Pública de Claudio Moyano de 9-IX-1857, la reforma del marqués de Corvera en 1858, la de Manuel de Orovio en 1866, el Plan de Germán Gamazo por Real Decreto (RD) de 2-IX-1883; y ya en el XX, e incluso en el XXI, los Planes de Antonio García Alix en 1900, de César Silió en 1919, de Eduardo Callejo de la Cuesta en 1928, el Plan provisional de la II República de Marcelino Domingo en 1931, la Ley de Ordenación Universitaria de 29-VII-1943, el Plan de Estudios de Joaquín Ruiz-Giménez aprobado por Decreto de 11-VIII-1953, la de Manuel Lora Tamayo en 1965, la Ley General de Educación de José Luis Villar Palasí de 4-VIII-1970, la Ley Orgánica de Reforma Universitaria de José

(4) Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, *Escritos regalistas* de Pedro Rodríguez Campomanes, 2 tomos, estudio preliminar, texto y notas de..., Oviedo, JGPA, 1993; Id., "Jovellanos, jurista de la Ilustración", en *BIDEA*, 143 (1994), pp. 29-76; Id., "Jovellanos, jurista ilustrado", en *AHDE*, 66 (1996), pp. 561-613; Id., *Inéditos políticos* de Pedro R. Campomanes, edición y estudio preliminar de..., Oviedo, JGPA, 1996; Id., "Jovellanos ante el Plan de Estudios ovetense de 1774", en *Doctores y escolares. Actas del II Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas*, 2 vols., Valencia, Universidad, 1998, vol. I, pp. 93-100; Id., *Jovellanos. Justicia, Estado y Constitución en la España del Antiguo Régimen*, Gijón, Fundación Foro Jovellanos, 2000; e Id., *Jovellanos y la Universidad*, Oviedo-Gijón, Universidad y Foro Jovellanos, 2008.

María Maravall de 25-VIII-1983 (de la que resultaron los Planes de Estudios ovetenses de 1991 y 1995), la Ley Orgánica de Universidades de Pilar del Castillo de 21-XII-2001 (que originó el Plan de Estudios de 2002), y la Ley Orgánica de Reforma de la Ley de Universidades, de María Jesús San Segundo, de 12-IV-2007. No es factible detenerse en cada uno de ellos, como hace, con precisión, Santos Coronas (pp. 78-118), y con detalle encomiable Antonio Aparicio Pérez (en *Los estudios de Economía [Política] y Hacienda Pública en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo*, pp. 449-483), mas sí lo es proporcionar alguna referencia sobre sus concretas repercusiones en tierras astures. Su Estudio General pasó del régimen estatutario particular, característico del Antiguo Régimen, al nuevo uniforme de la legislación liberal, preparado por las reformas carolinas de 1771 a 1807. A partir de entonces, la Universidad decimonónica española fue concebida unitaria, centralizada y reducida en su número. La de Oviedo fue una de las aceptadas, y también testigo de cómo eran reconvertidas las antiguas Facultades de Leyes y Cánones en la común de Jurisprudencia (1842), y luego de Derecho (1857). El Plan de 1807, exponente del uniformismo borbónico, consolidó la primacía del Derecho real en las aulas, y la incorporación definitiva de las cátedras de Filosofía Moral, Economía Civil y Práctica Forense. El Estado liberal concentró en la Universidad de Madrid, heredera de la antigua Complutense de Alcalá, desde 1836, sus esfuerzos presupuestarios, surgiendo así la Universidad Central, la única que, con algunas cortas excepciones, en 1868 o en 1919, estuvo capacitada para otorgar todos los grados académicos, especialmente el de doctor, requerido para ser catedrático. Así se distinguió, desde entonces, entre una Universidad *mayor* y las once restantes de distrito o *menores*, entre ellas, por supuesto, la ovetense. Con anterioridad, ésta había sido visitada, según ordenó Fernando VII el 6-II, con informe final de 20-IX-1815, por causa de la conducta de los diputados liberales doceañistas, « todos ellos hijos de la Universidad, (*que*) se habían puesto al frente de las nuevas ideas » revolucionarias (p. 86, nota núm. 129). Tiempo después, la docencia del Seminario metropolitano, erigido en 1851, permitió que se matriculasen, en 1866, los últimos alumnos en la Facultad de Teología, poco antes de la supresión revolucionaria, en 1868, de los estudios teológicos en las Universidades estatales. Una Revolución, la Gloriosa de 1868, que destronó a Isabel II, cuyo Decreto, de 21-X-1868, estableció la libertad de cátedra, cierta autonomía universitaria y el respeto a la enseñanza libre y privada. Hasta 1919, siendo César Silió el ministro de Instrucción Pública, no se volvió a permitir dicha autonomía, con estatutos impulsados por RD de 21-V, proyectándose en Oviedo uno, aprobado por el claustro general ordinario de 18-X-1919, bajo el Rectorado de Jesús Arias de Velasco,

catedrático de Derecho Administrativo, pero que quedó suspendido, como toda la política ministerial de Silió, por un ulterior RD de 31-VII-1922. Después de la dictadura del general Franco (1939-1975), sólo con el advenimiento del régimen constitucional de 1978, plasmado en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria de 1983, han sido posibles, por fin y definitivamente, los estatutos universitarios autónomos, con lo que han quedado desterrados, para siempre, los libros de texto oficiales y generales, impuestos entre 1774 y 1868, desde las modélicas *Instituciones del Derecho Civil de Castilla*, impresas en 1771, de dos jóvenes doctores de la Universidad de Cervera, Ignacio Jordán de Asso y Miguel de Manuel; hasta las muy socorridas y elementales, para el estudio del Derecho regio o nacional, *Digestum Romano-Hispanum* (1794), e *Ilustración del Derecho Real de España* (1803), de Juan Sala Bañuls, pavorde eclesiástico y catedrático de Prima de Leyes de la Universidad de Valencia. Aunque no faltaron manuales selectos y listados específicamente ovetenses, como las *Instituciones de Derecho Penal español arregladas al Código reformado en 30 de junio de 1850* (1860), de Juan Domingo Aramburu Arregui, catedrático de la disciplina en la Universidad asturiana (pp. 78-118).

Los catedráticos legistas y canonistas de Oviedo no elaboraron, al parecer, ni *cuadernos para el uso de los discípulos*, como prevenían los Estatutos de 1774, ni tampoco *tratados dignos y útiles*, tal vez por falta de la « decente manutención » que constataron, para ellos, en 1815, los visitantes absolutistas fernandinos. Pese a lo cual, la Universidad sí contó con una publicística oficial propia, de carácter corporativo (*Oraciones y Discursos* de apertura de curso o funerarios, *Discursos de recepción* al claustro, *Memorias anuales* del distrito universario, *Discursos de graduando* para la licenciatura y el doctorado, *programas-guías* de las asignaturas, *manuales* o libros de texto, monografías diversas), más bien de índole histórica y ceremonial que docente, que Santos Coronas ha investigado con inteligente y exhaustivo análisis, tanto prospectivo e indiciario de la mentalidad, y praxis, académica y profesional, como jurídico e institucional del desarrollo científico y disciplinar de los profesores claustrales ovetenses (pp. 118-145). Tales *Discursos de apertura* de curso, que discurrieron entre la tópica discursiva y oratoria, y la aportación intelectual original, transitando de la teología moral a la ciencia racionalista, con preocupación pedagógica y protocientífica, son útiles en extremo, en efecto, pues es fácil suponer que, así como pensaban los catedráticos, así habrían de enseñar a sus alumnos. Se constata, por un lado, que cobraron entidad propia y mayor complejidad a partir del Plan Pidal de 1845, al dar entrada a la especialización doctoral en su contenido; y, por otra parte, que estuvieron marcados por el espíritu del *Grupo de Oviedo*, caracterizado por la ilusión

pedagógica, el reformismo social y la innovación científica, de la mano de la filosofía krausista, difundida por la Institución Libre de Enseñanza, entre 1861 y 1910. Un ejemplo de *Discurso* reaccionario y confesional militante, propio del moderantismo, en auge hasta 1868, sería el de José Puente y Villanúa, doctor en jurisprudencia y catedrático de Literatura, en 1847, vibrante apólogo del espíritu científico de su siglo, pero también opuesto al «desolador materialismo filosófico», que privaba al hombre del «soplo divino de la vida» (p. 125). Todo lo contrario del progresista e individualista, basado en la libertad y la propiedad, nacida, a su vez, del trabajo, y muy crítico con el comunismo (destructor de la personalidad y negador de la propiedad), y también con el socialismo (al absorber el Estado al individuo en interés del colectivo beneficio), de Manuel Piernas Hurtado, catedrático de Economía Política y Estadística, en 1870. Su sucesor en la cátedra, Adolfo Álvarez-Buylla, planteó, en su *Discurso* de 1879, una de las preocupaciones institucionistas básicas, el llamado *socialismo de cátedra* (*Der Katheder-Socialismus*), revisor del liberalismo económico de Adam Smith, por no aceptar que la libertad fuese una panacea universal. Pero, el más influyente de todos, y el que gozó de mayor repercusión, por su inmediata publicación en el *Boletín* de la Institución, correspondió, en 1898, a Rafael Altamira. Titulado *El patriotismo y la Universidad*, era antes patriótico que pedagógico, señalando más vastos horizontes a la tarea universitaria, al plantear el problema de la patria, y de su posible regeneración, a la luz de la cultura, por lo que propugnaba unos Estudios Generales más estrechamente ligados a la sociedad, que habrían de tutelar la educación de las clases obreras y reducir el analfabetismo del pueblo.

El *Grupo de Oviedo*, a partir de ese laboratorio de reforma educativa en la España de la Restauración que fue la Institución Libre de Enseñanza, constituye, tras la Ilustración feijoniana, campomanesiana y jovellanista, el segundo gran símbolo histórico de la Universidad de Oviedo, activo durante la segunda mitad del siglo XIX. Contribuyó, esencialmente, a la difusión de un ideal universitario, *a la hora de Europa*, a la vez pedagógico e investigador, promovido por un grupo de profesores de la más pequeña y peor dotada de las Universidades de su época. Bastará un humilde botón de muestra: sólo contaba, la de Oviedo, en 1900, con un presupuesto de material de apenas 3.000 pesetas anuales, que era la mitad menos de lo que percibía la más pobre y peor financiada de las Universidades españolas (p. 159). Dentro de dicho *Grupo* ovetense, casi todo él de asturianos, y la mayor parte nacida en la misma ciudad de Oviedo, existían tres tendencias o afinidades principales: los institucionistas, los regionalistas y los conservadores. Los más activos y creativos eran los primeros, de homogénea

orientación pedagógica y ambiciosa pretensión científica, educativa y social: los *dos Adolfos*, Álvarez-Buylla, catedrático de Economía Política y Estadística entre 1877 y 1904, y González Posada, catedrático de Derecho Político y Administrativo, como sabemos, de 1883 a 1904, a quien se debió, en parte, la fama del *Grupo*, con las noticias de sus métodos de trabajo y las semblanzas de sus compañeros, publicadas en el *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza* de Madrid, y sus atinadas propuestas, de creación de la Sala de Profesores o de fundación de los *Anales de la Universidad de Oviedo* (1901-1910); Leopoldo Alas *Clarín* (Zamora, 1852-Oviedo, 1901), catedrático de Elementos de Derecho Natural entre 1887 y 1901, habiéndolo sido antes, desde 1883, de Derecho Romano, el *nombre grande* del *Grupo*, con su fama de novelista y de crítico literario; Aniceto Sela Sampil, catedrático de Derecho Internacional Público y Privado a partir de 1891, que formaba, con Buylla y Posada, lo que se denominaba *la trípode pedagógica*; Félix de Aramburu y Zuloaga, que sucedió en la cátedra, en 1881, a su padre, el ya recordado Juan Domingo Aramburu, que sería nombrado rector de 1888 a 1906; y Rafael Altamira y Crevea (Alicante, 1866-México, D.F., 1951), catedrático de Historia General del Derecho entre 1897 y 1910. Su común método docente era, en las clases, el del diálogo crítico con los alumnos, y su trato próximo y selecto en los seminarios. En 1878, había sido creada la *Biblioteca especial* de la Facultad de Derecho, de la que fue su primer bibliotecario Fermín Canella, y, desde 1884, Posada, que dejó, a su marcha, en 1904, más de 6.000 volúmenes. En ella se reunió la *Escuela Práctica de Estudios Jurídicos y Sociales*, a partir de 1895, a imitación de los seminarios de investigación de las Universidades alemanas y de la *École pratique de Hautes Études* de París, dividida en secciones (Política, Sociología, Cuestiones Internacionales, Historia del Derecho desde 1898), dirigidas por los profesores Buylla, Posada, Sela y Altamira. Ese mismo año de 1895, a iniciativa de los tres primeros, nacieron las *Colonias Escolares de Vacaciones* para estudiantes enfermos y necesitados de las escuelas primarias de Oviedo, primeramente ubicadas en Salinas. Sobre el modelo de la *University Extension*, creada, en 1871, en la Universidad de Cambridge, surgió la *Extensión Universitaria* ovetense, a propuesta de Alas, y por incitación de Altamira y Posada, a fin de impulsar la cultura popular, divulgando la enseñanza universitaria tutelada entre la clase obrera y los menesterosos, con estudios en el extranjero, aprendizaje de idiomas y unión con Hispanoamérica. Por otra parte, entre los miembros regionalistas o asturianistas, y conservadores, del *Grupo de Oviedo*, figuraban, sin resultar fácil su distinción, Fermín Canella, catedrático de Ampliación del Derecho Civil y Códigos Españoles desde 1876, luego de Derecho Civil Español, Común y Foral, y Rector desde 1906, *el amo de la Casa*

según algunos profesores auxiliares, amén de Rector honorario en 1919, al jubilarse; los canonistas Guillermo Estrada Villaverde y Víctor Díaz-Ordóñez Escandón, catedráticos de Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, en 1860 y 1869 el primero, jefe de los carlistas asturianos y diputado, y a partir de 1876, el segundo; Inocencio Faustino de la Vallina, catedrático de Historia Universal en 1880; Rogelio Jove y Bravo, cuñado de Canella y regionalista como él, de Derecho Administrativo desde 1887; Gerardo Berjano y Escobar, de Historia General del Derecho Español entre 1884 y 1886, y después de Derecho Mercantil en España y en las principales naciones de Europa y América; además de Melquiades Álvarez, profesor ayudante sustituto, en 1888, de Alas en la cátedra de Instituciones de Derecho Romano, a la que accedería en propiedad, como supernumerario, en 1899, puesto que en 1898, año harto significativo, había sido elegido, por vez primera, diputado a Cortes, pasando a ser, en 1914, catedrático de Procedimientos Judiciales y Práctica Forense.

En el bautizado, por Joaquín Costa, como *Movimiento de Oviedo*, latía, según Santos Coronas, en compendio asturiano de su tradición académica y cultural, el eco pedagógico de Feijoo, la huella reformista de Campomanes, el ejemplo virtuoso y estudioso de Jovellanos, el espíritu liberal historicista de Martínez Marina, el nuevo liberalismo racionalista de Agustín Argüelles y el conde de Toreno, diputados en las Cortes de Cádiz, y de Flórez Estrada, y el fecundo conservadurismo de Pedro José Pidal, Alejandro Mon o José Caveda y Nava (p. 149). La primera conferencia de la Extensión Universitaria fue pronunciada por Altamira, en un aula de la Facultad de Derecho, el 24-XI-1898, sobre *Las leyendas de la Historia de España*. Un mes y medio antes, en su aludido *Discurso-Programa*, de apertura de curso, leído el 10-X-1898, había puesto las bases para el intercambio intelectual con las Universidades y otros centros docentes de Hispanoamérica: visitas de profesores, envío de alumnos, recepción de publicaciones, etc. El americanismo hispánico de Altamira, al calor del eco de las celebraciones del IV Centenario del Descubrimiento de América (1892), fue el que dotó de dimensión internacional al hasta entonces doméstico, casi familiar, *Espíritu* o *Movimiento* universitario ovetense, difundido, desde 1901, por el primero de los cinco tomos de los *Anales*, a través de sus secciones de la *Escuela Práctica*, la *Extensión Universitaria*, las *Colonias Escolares*, los extractos de *Conferencias*, los trabajos de *Seminarios*, las *Memorias* de profesores y alumnos, los *Catálogos* completos de obras profesoras, etc. No faltaron los ataques y las descalificaciones a su benemérita labor, recogidos por Fernando Pérez Bueno, catedrático de Elementos de Derecho Natural, en su *Discurso* de apertura de curso de 1905, intitulado *Las llagas de la enseñanza*, con referencias a las turbias

pasiones de la vanidad y la soberbia, a la retórica docente de « degenerados regeneradores » e « ideólogos recalcitrantes », o al intelectualismo que precisaba del ejemplo de las « Academias militares, no sectarias, y con profesores unidos por el amor a la patria » (p. 153, nota núm. 351). Así era la España anterior al *Desastre de 1898*, tan refractaria a todo lo que no fuese tradicional ensimismamiento y complacencia intelectuales. No obstante, lo que disgregó al *Grupo de Oviedo*, rompiéndose los vínculos espirituales que ligaban a sus miembros, fue la muerte de Alas en 1901; seguida de la partida hacia Madrid de Buylla y Posada, en 1904, a fin de poner en marcha el Instituto de Trabajo o de Reformas Sociales; y, finalmente, otras dos salidas, hacia la Universidad Central de Madrid, de Félix de Aramburu, en 1906, para ocupar la cátedra de doctorado de Estudios Superiores de Derecho Penal y Antropología Criminal, y de Rafael Altamira, en 1911, para regentar otra cátedra doctoral recién creada, la de Historia de las Instituciones Políticas y Civiles de América, común para las Facultades de Derecho y Letras, en su sección de Historia. A juicio del profesor Coronas, la herencia dejada por el *Grupo* puede ser cifrada en su lema pedagógico de la *enseñanza como amistad*, y de la cátedra como *tarea absorbente*; la recepción y difusión del pensamiento histórico, jurídico y filosófico alemán de la segunda Escuela histórico-jurídica neohumanista encabezada por Rudolf von Ihering; la divulgación de la moderna ciencia económica, política, penal e internacional, con incorporación de las corrientes sociológicas; y el interés por la investigación, además, en nuevos campos del saber, como los de la etnohistoria, el folklore y la costumbre, propios del despertar de la conciencia regional en la España finisecular (p. 154). A la muerte de *Clarín*, y con la ausencia de Buylla, Posada y Aramburu, quienes mantuvieron vivos los últimos rescoldos de la llama de iniciativas del *Grupo de Oviedo* fueron el institucionista Altamira y el regionalista conservador Canella, quien, desde su Rectorado, promovió la celebración del *III Centenario de la publicación de la primera parte de El Quijote* (1905), el *II Centenario de la Guerra de Sucesión* (1908), el *I Centenario de la Guerra de la Independencia* (1908), y el *III Centenario de la fundación de la Universidad* (1908), a través de conferencias de la Extensión Universitaria, veladas literarias e históricas, y trabajos de cátedra y seminario con los alumnos. Acudieron, en 1908, dieciséis delegados de Universidades extranjeras, que pudieron comprobar las bondades académicas de las aulas, la sala de profesores, la biblioteca, la hermosa aula de la Extensión Universitaria, la floreciente iconoteca asturiano-universitaria, etc. Pero, el logro más rotundo y de mayor resonancia internacional fue el viaje a América de Altamira, nombrado delegado cultural de la Universidad para el intercambio docente y científico por Canella —ambos habían visitado, juntos, por

entonces, la Universidad de Burdeos-, por el que pudo confraternizar, aunque luego se le acusase de personalismo, de julio de 1909 a marzo de 1910, con las Universidades de Argentina, Uruguay, Chile, Perú, México y Cuba, mediando la excusa de una conmemoración anticipada del *Centenario de la Independencia de la América española* (pp. 145-174) ⁽⁵⁾.

El *III Centenario* de la Universidad de Oviedo, en 1908, y el sonado éxito del *Viaje a América* de su profesor Altamira, en 1909-1910, acabaron de coronar, en efecto, una de las etapas más brillantes de su historia. Que enlazó, sin solución de continuidad, con la siguiente, la de la *Generación de los años veinte*, de jóvenes profesores, herederos, alumnos y discípulos, de los viejos maestros del *Grupo*, cuyos últimos representantes fueron muriendo por entonces, como Canella en 1924, Jove en 1927, Díaz-Ordóñez en 1932, o Sela en 1935. Marcelino Menéndez Pelayo, el *sabio inmortal*, había representado a la Universidad ovetense, como senador, en las legislaturas de 1893, 1896 y 1899, pero, esos tiempos habían pasado, y ahora, dichos nuevos profesores querían una Universidad científica, esto es, a la altura de la ciencia jurídica europea, que entonces lo era la alemana, con sus seminarios investigadores de cátedra, sus trabajos monográficos y el método de los casos prácticos, en la línea de lo que venían haciendo la Institución Libre de Enseñanza, y los Museos y Laboratorios Jurídicos, al objeto de introducir el método práctico en la ciencia del Derecho. No en vano había aparecido ya la revista jurídica especializada y científica, con vocación europea e hispanoamericana, como la *Revista de Derecho Privado* (1913), la *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales* (1918), fundada por un antiguo catedrático de Derecho Político y Administrativo, entre 1878 y 1883, de Oviedo, Rafael de Ureña y Smenjaud; el *Anuario*

(5) Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, *Dos estudios sobre Rafael Altamira*, Oviedo, Academia Asturiana de Jurisprudencia, 1999; Id., *Leopoldo Alas "Clarín", jurista*, Oviedo, Universidad, 2001; Id., *Rafael Altamira y el "Grupo de Oviedo"*, Oviedo, Universidad, 2002; Id., "Leopoldo Alas Clarín, jurista: su Programa de Historia General del Derecho Español", en *AHDE*, 72 (2002), pp. 71-124; Id., "Rafael Altamira y los orígenes del americanismo científico", en Feliciano Barrios (coord.), *Derecho y Administración Pública en las Indias Hispánicas. Actas y Estudios del XII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, 2 vols., Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, vol. I, pp. 343-373; Id., "El Grupo de Oviedo o la fuerza del ideal", en *BIDEA*, 161 (2003), pp. 7-48; Id., *El "Grupo de Oviedo". Discursos de apertura de curso de la Universidad de Oviedo (1862-1903)*, Oviedo, Universidad, 2003; e Id., "Altamira: de la Cátedra de Historia del Derecho a la de Historia de las Instituciones Políticas y Civiles de América", en E. Rubio Cremades y E. Valero Juan (eds.), *Rafael Altamira: Historia, Literatura y Derecho*, Alicante, Universidad, 2004, pp. 181-219.

de *Historia del Derecho Español* (1924), o los estudios regionales impulsados por el *Boletín* del naciente *Centro de Estudios Asturianos*, desde 1924. Estaba claro que había que crear, después de la Gran Guerra de 1914-1918, una ciencia pura, europea y universal, con el ejemplo germano de la especialidad científica, todo lo contrario de la vetusta y estéril Universidad burocrática, que no suponía cauce cultural alguno, ni servía para la educación profesional, sin seminarios, ni tareas de cátedra (*seminarium et conversatorium*), ni prácticas. De estas ideas participaban el hijo de *Clarín*, Leopoldo García-Alas y García-Argüelles (Oviedo, 1883-1937), catedrático de Derecho Civil desde 1920, diputado republicano-socialista en las Cortes Constituyentes de la II República, y subsecretario del Ministerio de Justicia (1931-1933), con su antiguo compañero de estudios, Álvaro de Albornoz, que fue Decano de la Facultad de Derecho ovetense de 1924 a 1931, y luego rector de la Universidad asturiana hasta 1936, en que fue injustamente condenado a muerte, por el bando nacional, por un delito de inducción a la rebelión militar, y fusilado, el 20-II-1937, en la Cárcel Modelo de Oviedo; Jesús Arias de Velasco, catedrático de Derecho Administrativo desde 1911, rector entre 1919 y 1923, presidente de la Sala 5ª del Tribunal Supremo de 1931 a 1934, y de la Sala 3ª de 1934 a 1936, al negarse a jurar fidelidad a la causa republicana, fue asesinado, en Madrid, por un grupo de milicianos, después de hacerle presenciar la muerte de sus hijos; Manuel Miguel de las Traviesas, catedrático de Derecho Romano y, por acumulación, también de Derecho Civil, entre 1913 y 1936, año en el que murió, el 19-IX, durante el asedio de Oviedo, al estallar la Guerra Civil, habiendo sido elegido, en 1933, por las Facultades de Derecho españolas, vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales, del que fue presidente interino entre el 9-X y el 20-XII-1934; Ramón Prieto Bances, alumno y discípulo de Altamira, catedrático de Historia General del Derecho Español entre 1924 y 1937, y 1947-1960, y subsecretario (1934), y ministro (mayo de 1935), del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes; José María Serrano Suárez, catedrático de Procedimientos Judiciales desde 1930, y discípulo de otro catedrático asturiano, y eminente procesalista, Francisco Becaña González, trágicamente asesinado, asimismo, durante la Guerra Civil; Luis Sela Sampil, hijo de Aniceto Sela, a quien sucedió en su cátedra de Derecho Internacional Público y Privado, que desempeñó, ininterrumpidamente, desde 1933, hasta el año de su jubilación, en 1969; Teodoro González García, catedrático de Derecho Administrativo de 1931 a 1933, y de Derecho Político, de 1933 a 1940, aunque en el ínterin fue designado secretario general del Tribunal de Garantías Constitucionales, entre 1934 y 1936; y Sabino Álvarez-Gendín, catedrático de Derecho Administrativo desde 1934, y rector de 1937 a 1951.

Siendo rector de la Universidad de Oviedo, como queda dicho, Arias de Velasco, la campaña institucionista en pro de la autonomía universitaria, y contraria a la Universidad decimonónica, centralizada y uniformista, cuajó en el arriba aludido RD del ministro Silió, de 21-V-1919, que declaraba oficialmente autónoma a la Universidad española, a la par escuela profesional que centro pedagógico, pasando a ser su presidente nato el rector. Aunque aceptada con favor, la reforma también fue calificada de prematura y poco viable, y en este clima de disensión fue aprobado, por el claustro general, en sus sesiones de 13 a 18-X-1919, el proyecto de los primeros Estatutos autónomos de la Universidad de Oviedo, con el voto particular contrario del rector Arias de Velasco, del vicerrector y catedrático de Economía Política y Hacienda Pública, Isaac Galcerán Cifuentes; y de los también catedráticos, el mercantilista Berjano y el romanista Traviesas. Suspendida la aplicación de la reforma Silió por el nuevo ministro de Instrucción Pública, el procesalista de la Universidad Central, Tomás Montejo y Rica, aduciendo que un decreto no podía derogar una ley, la de Moyano de Instrucción Pública, de 1857, un discurso posterior de Pedro Sainz Rodríguez ante la Asamblea Nacional de la Dictadura de Primo de Rivera, de 15-II-1928, habría de desgranar las verdaderas causas del fracaso de la reforma Silió: « Cada Catedrático se creía un funcionario, se iba a la Cátedra como a una oficina, y la Universidad no era un centro de investigación sino una oficina burocrática, donde se despachaban títulos como pudieran despacharse en un estanco. El esfuerzo del Sr. Silió traía, como consecuencia necesaria, la muerte de muchas Universidades » (p. 185, nota núm. 417). El modelo de la Universidad pública, autónoma y científica, de la *Generación ovetense de 1920*, no podía ser alcanzado, por consiguiente, *de iure*, sino que tenía que serlo obligadamente *de facto*, emulando al jurista investigador de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, creada en 1907, y de su hijuela, el Centro de Estudios Históricos, en sus secciones jurídica e histórico-jurídica, fundado en 1910. Sin embargo, la inestabilidad política, social y no menos económica, consustancial a los últimos años de la Dictadura primorriverista (1923-1930) y a toda la II República (1931-1936/1939), impidió que tan loable finalidad pudiese ser conseguida. Así, tanto el Real Decreto-Ley de Refoma Universitaria, del ministro Callejo de la Cuesta, de 19-V-1928, que consagró el principio de autonomía o libertad pedagógica, y la Real Orden (RO), de 1-VIII-1928, que aprobó el plan de estudios en la Licenciatura en Derecho, elaborado por los decanos de todas las Facultades españolas, quedaron en papel mojado. Al igual que el Estatuto General de la Enseñanza Universitaria, del ministro Elías Tormo, de 24-IX-1930, puesto que durante la II República fue restablecida la legalidad educativa anterior

a la Dictadura de Primo de Rivera, y también a la reforma Silió. De ahí que sólo quedase en proyecto, asimismo, el de reforma de los estudios universitarios de Derecho, en su Facultad en Oviedo, suscrito, en octubre de 1930, por la mitad de los catedráticos (Traviesas, Prieto Bances, Sela, Alas, Galcerán), y que recogía los anhelos y convicciones, pedagógicas e investigadoras, de la *Generación de 1920*, que entendía ser el fin científico la única misión trascendente de la Universidad: la selección de un profesorado apto, el mantenimiento de los seminarios de investigación y de la docencia mediante casos prácticos, la supresión de los exámenes para licenciarse al final de la carrera al sustituirse por una prueba racional de aptitud, etc. No obstante, la otra mitad de los catedráticos (Jesús Arias de Velasco y Alfredo Mendizábal Villalba, catedrático de Derecho Natural desde 1926, pronto respectivos presidente y vocal, en Oviedo, del nuevo partido de la Derecha Liberal Republicana de Niceto Alcalá-Zamora y Miguel Maura; Isaías Sánchez-Tejerina, catedrático de Derecho Penal desde 1923, y algún otro), formularon un voto particular a la ponencia mayoritaria del proyecto, apoyando el régimen tradicional, aun susceptible de mejoras institucionales, al entender que convenía racionalizar el sistema de oposiciones, al tiempo que impugnaban la absoluta supresión de los exámenes y la desordenada libertad de los alumnos en la matrícula de las asignaturas (pp. 174-191).

Los años siguientes, de 1931 a 1950, fueron, para la Universidad de Oviedo, los más penosos de su ya más que tricentenaria historia. Lo serían de revolución, guerra y postguerra, dolorosas, crueles, lacerantes. Fracasad el proyecto de Ley de Reforma Universitaria de la II República española, de 1933, se retornó, en la práctica, a los Planes de estudios de Gamazo, de 1883, y de García Alix, de 1900. Pero, no era lo más importante que entonces ocurría. La *Revolución de Octubre*, de 1934, «condenó al fuego a la Universidad de Oviedo (y que dos años más tarde, cortaría asimismo la cabeza y las manos de su fundador en el mausoleo de Salas), símbolo de una cultura *burguesa* que ardió en Asturias, junto con otras sedes civiles y religiosas, representativas del *viejo orden*, en la *revolución marxista* ensayada» (p. 192). En un solo día, el 13 de octubre, ardió, dinamitada, su imagen histórica, aunque no la *conciencia de su propia ciencia* pretérita. Cuando el rector Alas intentaba reconstruir lo destruido, estalló, el 18 de julio de 1936, la Guerra Civil, que, con el cerco republicano a una ciudad defendida por los nacionales del coronel Aranda, ahora habría de hacer desaparecer, además, a seres humanos, sabios profesores, antiguos y nuevos, de la *Casa*, antes rememorados, todos ellos, republicanos de izquierdas, liberales progresistas, conservadores o demócrata-cristianos, muertos con ocasión de la guerra o asesinados en Oviedo, en Asturias o en

Madrid: el rector Leopoldo García-Alas, Manuel Miguel de las Traviezas, Francisco Beceña, Jesús Arias de Velasco, Melquiades Álvarez... La reconstrucción universitaria de Oviedo corrió a cargo del nuevo rector, Sabino Álvarez-Gendín, uno de los fundadores del Sindicato Católico de Estudiantes, que consiguió que las clases fuesen reanudadas, « entre el bordoneo del cañón y el tableteo de las ametralladoras », el 12-IV-1937. El *Rector-albañil*, que impulsó, hasta 1951, la construcción de tres Colegios Mayores en Oviedo y uno en León, dentro del distrito universitario, acondicionó el edificio central de la Universidad, erigió la Facultad de Veterinaria de León, aprobó el proyecto de la Facultad de Ciencias, y construyó un gimnasio y un campo de deportes, también quiso remedar el antiguo prestigio corporativo, relanzando los *Anales*, en su 2ª. época (1937-1950), junto con una *Revista de la Universidad de Oviedo*, nacida en marzo de 1940, mientras que la Ley de Ordenación Universitaria de 21-VII-1943, del victorioso régimen dictatorial del general Franco, uniformaba en los valores de la autoridad académica, la enseñanza oficial y la formación tradicional, religiosa y política. Una nueva generación de catedráticos, de postguerra, se incorporó en el curso de 1945-1946: Ignacio de la Concha, en Historia y Salvador Lissarrague, en Filosofía, del Derecho; Torcuato Fernández Miranda, en Derecho Político y Francisco Hernández Tejero, en Derecho Romano.

En el nuevo Estado Nacional franquista, las Facultades de Derecho asumieron la misión de formar y dirigir la *conciencia jurídica del pueblo español*, concretada, en el Plan de Estudios de 1944, en torno a la enseñanza de la técnica jurídica. El Rectorado siguiente, de otro antiguo alumno, Fernández-Miranda (1951-1954), proseguido por el de Valentín Silva Melero (1954-1960), catedrático de Derecho Penal y director, en 1952 y 1956, del Instituto de Estudios Asturianos fundado para impulsar la cultura regional en 1945-1946, que presidió los actos conmemorativos del CCCL Aniversario de la inauguración de la Universidad (1958), fue el principio del fin de la época de rectores-juristas en la Universidad ovetense. Se produjo, por entonces, una tímida apertura académica, siendo rescatada del olvido la *Extensión Universitaria*, e incluso la figura de *Clarín*, homenajeada en 1952; habiéndose autorizado la reincorporación del represaliado Prieto Bancos, en 1947, gracias a la generosa permuta ofrecida por De la Concha, con su petición de traslado a la Universidad de Valencia. Nació la *Revista de la Facultad de Derecho*, en 1953, de la genérica y fragmentada *Revista de la Universidad de Oviedo*, mientras que el algo más longevo Plan de Estudios, de 1953, permitía una mayor flexibilidad en las enseñanzas universitarias y cierta autodeterminación pedagógica. Ahora bien, el signo de los nuevos tiempos era el de la masificación

estudiantil, el gran problema universitario de la segunda mitad del siglo XX — que se ve que Santos Coronas vivió y conoció, y del que habla por experiencia —, la de los años sesenta, padecida, primero como alumno y luego como profesor, en su entrañada y entrañable Universidad de Oviedo (Facultades de Derecho, Ciencias Químicas, Letras, Veterinaria y la sección de Geología), con la que se identifica, y con la que él es identificado. Nombrado Silva Melero, en 1961, magistrado de la Sala 3ª. del Tribunal Supremo, y su presidente en 1973, el nuevo rector, José Virgili Vinadé (1961-1973), catedrático de Ciencias, fue el primero de tal condición en la Historia universitaria ovetense. Bajo el fecundo Decanato de Pablo Beltrán de Heredia (1961-1965), catedrático de Derecho Civil, fue creado el Instituto de Estudios Jurídicos, dirigido por el jubilado catedrático Prieto Bances, inspirado en el modelo común del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, dictatorial heredero institucional de la institucionista Junta para Ampliación de Estudios y el Centro de Estudios Históricos. Con la *Ley sobre estructura de las Facultades universitarias y su profesorado*, de 17-VII-1965, fue introducido, al lado de la vieja Cátedra, el Departamento, para una organización distinta de la docencia y la investigación. La siguiente Ley, *General de Educación*, de 4-VIII-1970, centró la universitaria, por primera vez, en los Departamentos, Institutos, Escuelas y Colegios Universitarios. Fueron aprobados, en aras de la reconocida autonomía en materia de planes de estudios, los Estatutos provisionales de la Universidad de Oviedo, el 1-IV-1971, y un nuevo Plan de Estudios, en 1973, aunque, al año siguiente, se volvió al de 1953. La Universidad extensa y masificada de los años setenta obligó a los rectores, José Miguel Caso González (1973-1977) y Teodoro López-Cuesta (1977-1983), catedrático de Economía Política y Hacienda Pública desde 1966, a formar un campus universitario en una zona aledaña al casco histórico de la ciudad, la de El Cristo. Comenzaron a predominar los catedráticos foráneos, también por vez primera en la trayectoria profesoral de la Universidad asturiana, coincidiendo casi con la llegada de la Democracia, tras la muerte del general Franco, y la proclamación, por la Constitución de 1978, de los principios de libertad de enseñanza y autonomía universitaria. Así fue diseñada la Facultad de Derecho actual, en la que la *Ley de Reforma Universitaria*, de 1983, redujo las categorías profesorales, sustituyó la Cátedra por el Departamento, y las oposiciones por los concursos, con lo que aumentaron las expectativas de acceso. Los cuartos Estatutos de la Universidad ovetense, autónomos, fueron aprobados el 3-VII-1985, al tiempo que, con el Rectorado de Marcos Vallaure (1983-1987), la Facultad de Derecho fue trasladada, forzosamente, de su plurisecular

sede valdesiana al nuevo Campus de El Cristo, aunque no de manera efectiva hasta el curso de 1990-1991, con traslado de los libros, a la nueva Biblioteca de Ciencias Jurídicas y Sociales, en 1992. Sustituida la subjetiva investigación magistral del catedrático y su escuela por más objetivas, y libres, líneas de investigación, propiciada por la cada vez más poderosa estructura departamental, se sucedieron el polémico Plan de Estudios de la licenciatura de 1991, seguido de otro en 1995, y, ya bajo la vigencia de la *Ley Orgánica de Universidades* de 2001, en la segunda etapa decanal de Andrés C. Álvarez Cortina (1996-2000 y 2000-2004), del más pacífico Plan de 2002, actualmente vigente, una vez que ha entrado en vigor, en el curso 2010-2011, el *Espacio Europeo de Educación Superior*, comúnmente llamado *Plan Bolonia* (pp. 191-221).

II. *La Historia del Derecho en la Universidad de Oviedo.*

Sus maestros precursores fueron todos dúplices doctores, en Cánones y en Leyes, así distinguidos, y reconocidos, por la *Ovetensis Universitas*: Campomanes (1770), Jovellanos (1795), y Martínez Marina (1822). Para diferenciarla de los estudios jurídicos civilistas, fue reconocida, académicamente, como *Historia General del Derecho Español*, una asignatura independiente de doctorado, en 1880, y en la licenciatura, desde 1883, hasta que pasó a denominarse, recientemente, *Historia del Derecho y de las Instituciones*. Campomanes influyó, de forma decisiva, siendo fiscal del Consejo Real de Castilla, para que fuese explicada, concebida como «historia del Derecho y promulgación de leyes», en estudio concordante del Derecho romano con el real, patrio, nacional o español, a modo de *antinomias* o legislación comparada, por el catedrático de Prima de Leyes, e incluida en el Plan ovetense de Estudios de 1774, hasta el uniforme Plan general de Caballero, de 1807. No obstante, una escasa virtualidad habría de mostrar, a la postre, la reforma de 1774, incapaz de quebrar la vocación romanista del claustro de profesores, como puso de relieve Jovellanos en su *Sobre el método de estudiar el Derecho*, de 1795. Desechando, por absurda, la enseñanza en latín, y por superfluo el estudio del Derecho romano, al ser un método inadecuado su instrucción comparada con el nacional, centraba el gijonés su plan ideal en el patrio, iniciado con una «buena y breve historia del mismo Derecho», formada a partir de cuatro obras jurídicas ilustradas: la *Sacra Themidis Hispaniae Arcana* (1703), de Gerhardus E. Franckenau/Juan Lucas Cortés; la *Carta al Doctor Josef Berní sobre el origen y progresos del Derecho español* (1745), de Gregorio Mayans y Siscar; la *Carta* del jesuita Andrés Marcos Burriel a Juan de Amaya (1751); y las

célebres *Instituciones del Derecho Civil de Castilla* (1771), de Asso y de Manuel. Lo que confirmaba el vacío doctrinal del Derecho patrio en obras de síntesis e historia, así como su defectuoso método de exposición, no axiomático o *raciocinado*, por basarse en la autoridad del *ius commune* (*leges et auctoritates*), y no en la razón natural de las luces del Siglo, sustentada en principios generales y en sus consecuentes, las leyes. Hasta que Martínez Marina, con su fundamental *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y cuerpos legales de León y Castilla* (1808), admirado y de lectura recomendada por Jovellanos, dio origen a la ciencia española de la Historia del Derecho, proporcionando un cuadro general de las antiguas y más notables instituciones y leyes medievales castellanas, a fin de promover la necesaria compilación de un nuevo código civil y criminal (pp. 297-306; en general, 297-352).

Por tanto, integrada la Historia del Derecho, en sus orígenes, en las enseñanzas de la cátedra de Prima de Leyes, según el Plan de 1774, aunque reducida, en su aprendizaje práctico, a la memorización de las sencillas *tablas de concordancias* de las leyes romanas y reales de Juan de la Reguera Valdelomar, no fue hasta el Plan Caballero, de 1807, cuando se convirtió en una nueva disciplina jurídica, la de *Historia y Elementos del Derecho Español*, de carácter histórico y vigencia coetánea a la vez, impartida en dos cursos, de dos horas semanales, matutina y vespertina, entre otros, por Pablo Mata Vigil, futuro rector hacia 1848; los jovellanistas Antonio Fernández de Prado, catedrático de Prima de Leyes y de *Partidas*, y Juan Nepomuceno Fernández San Miguel, sustituto de la cátedra de Vísperas, en la que se explicaban las *Leyes de Toro*; o Francisco de Paula Busto y Andrés Álvarez Pereda, encargados de la de *Recopilación*. Siendo insuficientes, como libro de texto, las *Instituciones* de Asso y de Manuel, fueron complementadas con el *Ensayo histórico-crítico* de Martínez Marina, la *Ilustración del Derecho Real de España* de Juan Sala y, como primera aportación de conjunto sobre la historia institucional del Derecho patrio, por la *Historia del Derecho Español* (1822), de Juan Sempere y Guarinos. Esta mera historia de la legislación y las instituciones civiles, al uso académico patrio, se ramificó, más tarde, en la de *Elementos o Instituciones de Derecho Público y del Civil y Criminal de España*, así como en la de *Elementos de Historia y de Derecho Civil y de España*, hasta desaparecer, en los planes de estudios posteriores al reinado de Fernando VII, después de 1833, cuando se impuso la realidad institucional sobre la histórica. Sin embargo, con el Plan de 1845, de Pedro José Pidal, el asturiano introductor de la Escuela Histórica alemana de Savigny en los círculos académicos de Madrid, a partir de un curso desarrollado, en el Ateneo, en 1841-1842, se retornó al antiguo método comparativo de subsumir la Historia del

Derecho patrio en la Historia y Elementos del Derecho romano. Así fue como nació, por su reforma con el Plan de Seijas Lozano, de 1850, la asignatura de *Historia e Instituciones del Derecho Civil*, que luego se concretaría en la de *Historia y Elementos de Derecho Civil Español, Común y Foral*, de acuerdo con el posterior Plan de Rafael de Bustos, marqués de Corvera, de 1858, concebida ya, sin más, como una mera introducción al Derecho Civil entonces vigente. De ahí que su estudio quedase en manos de civilistas, y que fuese el tiempo de las *introducciones* o reseñas históricas a los Códigos españoles de Pedro Gómez de la Serna (1841), Ramón Ortiz de Zárate (1844), o José María Antequera (1849).

En este sentido, el primer *Manual histórico del Derecho español* (Oviedo, Imprenta de Benito González, 1860), debido al ya recordado Juan Domingo Aramburu Arregui, uno de los más sobresalientes catedráticos de la Universidad de Oviedo en el siglo XIX, tuvo tal origen didáctico, de utilidad para quienes estudiasen «el Derecho español civil precedido de su historia» (p. 314, nota núm. 56). Al igual que el discurso de apertura de curso, titulado *El desenvolvimiento a través de los siglos de la ciencia del Derecho en España* (1862), de Diego Fernández-Ladreda y Miranda, catedrático ovetense de Historia y Elementos de Derecho Civil Español, Común y Foral. Ahora bien, la independencia académica de la disciplina histórica del Derecho quedó trazada desde el Plan Orovio de 1866, bajo el cual nació como asignatura de doctorado en la Universidad Central de Madrid, desligada ya de la Filosofía del Derecho, hasta que, por fin, con el Plan Gamazo de 1883, pasó a serlo también de licenciatura en las Facultades de Jurisprudencia. Como paso previo, una reforma anterior, por RD de 13-VIII-1880, denominó como *Historia de la Legislación Española* al primero de los dos cursos en que se dividía la de *Elementos del Derecho Civil Español*, del grado de licenciatura. En la Universidad de Oviedo, Fermín Canella, catedrático de Derecho Civil desde 1876, manifestó su vocación histórica a partir de la citada *Historia* de su *Alma Mater* (1873), que marcaría su futura dedicación a la investigación del pasado, particularmente asturiano. En esta época de germinación de los estudios histórico-jurídicos ovetenses, concurren con Canella otros cultivadores, como Matías Barrio y Mier, también catedrático de Derecho Civil, y Rafael de Ureña y Smenjaud, que lo fue de Derecho Político, pronto ambos destinados a la Universidad de Madrid (pp. 306-316).

La Cátedra de *Historia General del Derecho Español*, en tanto que propia y privativa de una disciplina autónoma, nacida bajo el método ilustrado y regalista de estudio del Derecho real o nacional en el siglo XVIII, y pronto convertida en una mera introducción iuscivilista

durante gran parte del XIX, fue expresa y administrativamente creada por un RD de 2-IX-1883, refrendado por el entonces ministro competente, de Fomento, Germán Gamazo, previos los informes favorables de los catedráticos afines a la nueva disciplina, y su fundador y su promotor, Eduardo de Hinojosa y Rafael de Ureña. Su denominación habría de variar con los diversos planes de estudios que se sucedieron a lo largo del siglo XX: *Historia del Derecho Español* (1900-1921), *Historia General del Derecho* (1921-1944), de nuevo *Historia del Derecho Español* (Planes de 1944 y 1953), *Historia del Derecho y de las Instituciones* más recientemente... Bien es cierto que la Universidad de Oviedo no contó con su primer catedrático, por oposición, de la nueva especialidad, hasta que Rafael Altamira y Crevea tomó posesión de su plaza, en mayo de 1897. Formal y oficialmente, Gerardo Berjano y Escobar (Oviedo, 1850-1924), lo fue primero en el tiempo, por el simple hecho de ser catedrático supernumerario a la creación de la cátedra de Historia General del Derecho Español, por lo que fue nombrado titular numerario de la misma, por una Real Orden (RO), de 13-XII-1884, tomando posesión, de ella, el 31 del mismo mes y año. Su única aportación consistió, como apertura del curso académico de 1885-1886, en una voluntariosa disertación acerca *De la Historia general del Derecho español*, en la que advertía que ya no bastaba, para satisfacer su conocimiento, con saber de los códigos pasados y enumerar sus leyes, entendiendo que había de confundirse con la entera historia de la civilización. Sin arraigo, ni apego, ni compromiso con la nueva disciplina, Berjano la abandonó por la de Derecho Mercantil, según otra RO, de 28-XII-1886, entrando en posesión de esta nueva cátedra el 12-I-1887. Apenas nada, pues, supusieron sus dos años de regencia de la cátedra histórico-jurídico ovetense, al igual que los seis siguientes, a cargo de Guillermo Estrada Villaverde (Oviedo, 1834-1894), catedrático de Disciplina general de la Iglesia y particular de España desde 1860, pero también abogado en ejercicio, magistrado suplente de la Audiencia Territorial, individuo de la Junta Provincial de Beneficencia, académico correspondiente de la Real de la Historia, vocal de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Oviedo, presidente de la Academia Oficial de Derecho, etc., que obtuvo también por concurso de traslado, el 31-III-1888, y en ella permaneció hasta su prematura muerte (pp. 316-321).

De Rafael Altamira (Alicante, 1866-México, 1951), y de su protagonista pertenencia al *Grupo de Oviedo*, ya se ha hecho el oportuno apunte, que no debe ser, aquí, reiterado. De su obra, dispersa, plural y omnicomprendiva, destaca Santos Coronas, biógrafo suyo, su vocación pedagógica — advertible en la asidua colaboración, con sus alumnos, en los *Anales* universitarios ovetenses —, su talante humanista y su magis-

terio indianista. La moderna ciencia histórico-jurídica irrumpió, en Oviedo, de la mano de Altamira, que llegó provisto del aliento vivificador de las fuentes de su gran amigo Joaquín Costa, y del espíritu científico, divulgador de los logros de los maestros alemanes y franceses, de Eduardo de Hinojosa. A ello sumó el ideario pedagógico institucionista, que había tenido ocasión Altamira de poner en práctica como secretario del Museo Pedagógico de Madrid, dirigido por Manuel Bartolomé Cossío. Ya se ha aludido, asimismo, a su famoso *Discurso regeneracionista* para el curso de 1898-1899, sobre *El patriotismo y la Universidad*, que se encargó de reproducir el *Boletín* de su Institución Libre de Enseñanza. Casado en Oviedo con la hija de un profesor, Pilar Redondo, donde nacieron sus tres hijos, Rafael, Pilar y Juana, en la capital asturiana fueron igualmente concebidas dos de las principales obras, históricas y jurídicas, de Altamira. En primer lugar, su conocida *Historia de España y de la civilización española* (4 tomos, Barcelona, 1900-1911), vulgarizadora, amplia, sugerente, renovadora, densa, sencilla, expresión española pionera de la *Kulturgeschichte* germana y europea, nacida para colmar el vacío, de esta clase de obras, advertida en las enseñanzas de la Extensión Universitaria. Más desapercibida, por su carácter técnico, fue la coetánea *Historia del Derecho Español. Cuestiones preliminares* (Madrid, 1903), dedicada a su maestro, Francisco Giner de los Ríos, y plena de reflexiones metodológicas, centradas en el concepto y contenido de la disciplina, la distinción entre historia externa e interna del Derecho, las relaciones de la legislación comparada con la historia del Derecho o de la ley con la costumbre, etc. (pp. 321-330).

Nombrado Altamira director general de Primera Enseñanza, fue declarada vacante, a petición propia, su cátedra, el 14-X-1910. Tras sus trece años de desempeño, y un largo período de interinidad de cuatro, durante el cual, se encargó de la docencia el profesor auxiliar, ovetense, Ángel Corujo Valvidares, no compareciendo firmantes a las oposiciones de 1912-1913, ante un tribunal presidido por Hinojosa, e integrado, entre otros vocales, por Ureña y Altamira, salió de nuevo a oposición la cátedra, por RO de 22-VII-1913. Verificados los ejercicios, votaron la no provisión, Joaquín Fernández Prida y Laureano Díez-Canseco; y favorablemente a Rafael Acosta Inglot (Las Palmas de Gran Canaria, 1889-Granada, 1941), auxiliar en la Universidad de Granada, tanto Rafael de Ureña, como César Mantilla y Jerónimo Becker. En su trabajo de investigación personal, sobre las *Relaciones de los fueros de Daroca y Teruel*, Acosta dejó de manifiesto su interés por la historia legislativa municipal o foral, que habría de ser una constante en su vida académica, tras su nombramiento de catedrático, el 12-II-1914. De posiciones regeneracionistas, Acosta, durante sus algo más de cuatro

años de estancia en la Universidad de Oviedo, prosiguió con sus indagaciones sobre fueros, examinando, con sus alumnos, en Avilés, sus diplomas forales, al tiempo que redactaba *Algunas notas sobre el municipio de Oviedo en la Edad Media*, para su *Discurso* inaugural del curso de 1916-1917. Más fugaz fue, todavía, tras la marcha de Acosta, en 1919, a su Universidad de Granada de procedencia, el paso de Galo Sánchez Sánchez (Medina de Rioseco, Valladolid, 1892-1969), nombrado catedrático de Oviedo, en virtud de concurso de traslado, por RO de 18-XII-1919, para tomar posesión el 1-II-1920, cesando en el cargo el 1-IX-1921, al serle concedida, por el Ministerio de Instrucción Pública, la permuta de su cátedra con la de su compañero, en la Universidad de Barcelona, José María Ots Capdequí (Valencia, 1893-Benimodo, Valencia, 1975), que habría de permanecer en la Universidad asturiana hasta 1924, ya que sucesivos concursos de traslado llevarían a Ots, primero a la Universidad de Sevilla (por RO de 18-I-1924), y luego a la de su Valencia natal (por otra RO, de 11-II-1931). Formado, con estancia en la Residencia de Estudiantes, en el prestigioso Centro de Estudios Históricos, bajo la dirección de Eduardo de Hinojosa, como investigador histórico-jurídico, el futuro autor de las *Lecciones* (Barcelona, 1925-1929), y modélico *Curso de Historia del Derecho* (Madrid, 1932), contaba, en su época de catedrático en Oviedo, con su tesis doctoral, una edición de las *Constitutiones Baiuliae Mirabeti* (Madrid, 1915); estudios monográficos *Sobre el Fuero de Soria* (1916), los *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares* (1919), y algunos pasos previos al estudio del oficial Derecho territorial castellano: *Ordenamiento de Segovia de 1347* (1922), *Sobre el Ordenamiento de Alcalá y sus fuentes* (1922), y la edición del *Libro de los Fueros de Castilla* (Barcelona, 1924). Con Galo Sánchez penetraba, en las aulas universitarias asturianas, el investigador de la ciencia histórico-jurídica de genuino estilo alemán, después de que hubiesen regido la cátedra, más o menos tiempo, el civilista Berjano, el canonista Estrada, y los regeneracionistas Altamira y Acosta. La carrera profesoral de Ots Capdequí, similar, en principio, a la de don Galo, había cuajado bajo el magisterio de Altamira, por entonces alternativo al de Hinojosa. En la estela indianista o americanista de su maestro, Ots contaba con su tesis doctoral, *Bosquejo histórico de los derechos de la mujer casada en la legislación de Indias* (Madrid, 1920), y un trabajo complementario, *El derecho de familia y el derecho de sucesión en nuestra legislación de Indias* (Madrid, 1921). Pensionado para realizar estudios en los archivos franceses y en la Universidad de París, a propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios, en 1922, también lo fue, por su propia Universidad, para investigar en la de Burdeos, publicando, durante aquellos años, algunos artículos, como *¿Una*

encomienda de indios constituida mediante contrato? (1922), *Aportaciones para la Historia de la Recopilación de Leyes de Indias de 1680* (1923), y *Apuntes para la historia del Municipio hispano-americano del período colonial* (1924). Exiliado Ots, a la conclusión de la Guerra Civil, en 1939, fue acogido, hasta 1953, por la Universidad Nacional de Colombia y otras Universidades ibero-americanas, no reintegrándose, como catedrático, a la Universidad de Valencia, tras su separación del servicio activo, su depuración política y administrativa, y su baja en el escalafón por rebeldía y desafección, hasta 1962, en que se jubiló (pp. 330-335).

También fue objeto de expediente gubernativo de depuración, durante la dictadura franquista, con sanción, aunque reintegrado al servicio activo, de traslado a otra Universidad, la de Santiago de Compostela, por Órdenes Ministeriales de 13 y 21-I-1944, Ramón Prieto Bances (Oviedo, 1889-1972), que regentó la cátedra de su ciudad natal más de un cuarto de siglo, entre 1924 y 1937, y de 1947 a 1960. Alumno de Altamira en la última promoción de estudiantes a la que éste dio clase, en Oviedo, doctorado por la Universidad Central, en 1913, con un escueta tesis sobre *La plusvalía*, retornó a la de origen, donde se desempeñó como profesor auxiliar y conferenciante en los cursos de la Extensión Universitaria. Opositó e ingresó, finalmente, ante un tribunal presidido por su maestro Altamira, como catedrático de Historia General del Derecho Español, por la Universidad de Murcia, en virtud de una RO de 6-XII-1921. Permutando su cátedra murciana por la salmantina de José María Segura Soriano, en 1922, finalmente consiguió el deseado concurso de traslado para la de Oviedo, con otra RO, de 12-V-1924. Becado por la Junta para Ampliación de Estudios, viajó a Roma y Pavía en 1926, y a París y Warzburg en 1927, siendo una de sus principales obras los *Apuntes para el estudio del señorío de Santa María de Belmonte en el siglo XVI*, leído como *Discurso* de apertura del curso de 1928-1929. Siendo decano de la Facultad de Derecho de Oviedo, Prieto Bances fue llamado a desempeñar cargos técnico-políticos, como los de subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (1934), comisario general de Enseñanza en Cataluña (1934-1935), secretario de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas (1935), ministro de Instrucción Pública (abril-mayo, 1935), nuevamente secretario de la Junta (1936)... Luego llegaría, también para él, el exilio en Londres, Friburgo y, sobre todo, en la Universidad de Coimbra, en la que publicó el más conseguido de sus estudios histórico-jurídicos: *La explotación rural del dominio de San Vicente de Oviedo en los siglos X al XIII* (1937-1941). En 1947, transcurridos tres años en el forzoso destino de la Universidad compostelana, consiguió Prieto ser reintegrado a su cátedra ovetense de

preguerra, y en ella se mantuvo hasta después de su jubilación, gracias a la generosidad de su colega Ignacio de la Concha Martínez (Villaviciosa, Asturias, 1916-Oviedo, 2000), catedrático de la asignatura en la Universidad de Oviedo de 1945 a 1947, y de 1960 a 1985, que se hubo de trasladar, para ello, voluntariamente, a la de Valencia. Bajo la dirección de Alfonso García-Gallo, había realizado De la Concha su tesis doctoral, sobre *La presura*, galardonada con el premio Menéndez Pelayo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en 1943, obteniendo, al poco tiempo, en 1945, la cátedra ovetense, para la que fue nombrado por una Orden de 29-XII. Le tocó vivir, pues, los penosos años, de reconstrucción, de la postguerra. Obtenido el traslado a la Universidad valenciana, para dejar libre su cátedra a Prieto Bances, como se acaba de recordar, no tardó De la Concha en solicitar la excedencia voluntaria, según una Orden de 4-XII-1948, y en partir para América, donde, durante un lustro, estudió y enseñó en diferentes Universidades de Estados Unidos, Canadá, México y Argentina. Incorporado, nuevamente, a la Universidad española, como catedrático en Salamanca, por Orden de 3-IX-1954, fue decano de su Facultad de Derecho, director del Colegio Mayor Fray Luis de León e iniciador de los *Itinerarios Históricos*, destinados a los alumnos, en compañía de otros profesores. Jubilado Prieto Bances en 1960, aunque su sobrino, Carlos Prieto González, doctorado con un tema elegido por su tío, sobre *La adscripción a la tierra en la Asturias medieval*, en 1964, fue profesor adjunto desde 1957 hasta su jubilación en 2004, al fin pudo regresar De la Concha a la Universidad asturiana, en la que coincidió con antiguos compañeros, como Luis Sela Sampil o Torcuato Fernández-Miranda, y participó activamente en su vida académica, como decano de la Facultad de Derecho o vicerrector de la Universidad. De este modo, completó, al igual que Ramón Prieto Bances, más de un cuarto de siglo de vinculación con el *Alma Mater* de Asturias (pp. 335-343).

Sin embargo, el profesor de Historia del Derecho de más longeva y fructífera presencia en la cátedra de la Universidad de Oviedo, desde que la ganó, el 20-IX-1983, lo es su actual titular, Santos Manuel Coronas González (Mieres, Asturias, 1947), con anterioridad, profesor ayudante desde el 1-X-1970, cuya trayectoria biográfica, académica y profesional, investigadora y bibliográfica, ha querido, con modestia, que corra por cuenta de pluma ajena. De ella sólo es necesario, en apretada síntesis, destacar su último y conclusivo párrafo:

«Han sido Rafael Altamira y Crevea y Santos M. Coronas González los dos catedráticos de Historia del Derecho más importantes e influyentes de la Universidad de Oviedo a lo largo de su historia, desde que la asignatura fue introducida, en las Facultades de Derecho, en 1883. No obstante,

aunque Altamira ocupó su cátedra desde 1897 hasta 1914, sus múltiples actividades y ocupaciones le ausentaron de ella en numerosas ocasiones. Por eso, Santos Coronas ha sido, y es, el catedrático de la disciplina más decisivo en la trayectoria de la Universidad ovetense, tanto por la amplitud, ambición, hondura y calidad de su obra escrita, que supera a la de sus predecesores, como por su dilatada y fiel vinculación a esta Universidad, que se explica también por su asturianía, y que ha sido permanente, ya desde hace más de cuarenta años » ⁽⁶⁾.

III. *La Historia de las restantes disciplinas jurídicas en la Facultad ovetense.*

Sobre *El Derecho Canónico: la disciplina y los profesores* (pp. 225-258), trata, con informada precisión y detallada erudita claridad, Andrés C. Álvarez Cortina. Recuerda, oportunamente, la consustanciabilidad de la Facultad de Cánones con los orígenes de la Universidad, en la que hacer historia de la ciencia jurídica es, en buena medida, hacerla del *ius canonicum*, desaparecido, en España, como asignatura obligatoria, en 1984, por RD 1888, de 26-IX, y en 1990, por otro RD 1424, de 26-X, al ser sustituida por la de Derecho Eclesiástico del Estado. A pesar de que no pueden ser consultados — destruidos, como se sabe, en 1934 —, los libros de actas claustrales, los de cuentas y los expedientes de provisión de cátedras, tras pormenorizar los estudios canónicos previstos en los Estatutos ovetenses de 1609 y 1774, así como sus vicisitudes de conformidad con los subsiguientes planes de estudios decimonónicos, que culminaron en los de 1953 y, ya autónomos, en los de 1991 (modificado en 1995), y 2002, el autor se detiene en la provisión y dotación de las cátedras de Cánones, principiando por las fundacionales, creadas por un auto de los albaceas testamentarios del fundador, Valdés Salas, de 20-III-1604, confirmado por Auto Acordado del Consejo de Castilla, de 23-VI-1606, por el que fueron erigidas las siguientes, siendo provistas el 15-IX-1607: el doctor Claudio Bonifaz de la Mata para la de Prima; Juan Ruiz del Villar, arcediano de Benavente y futuro rector, para la de Vísperas; el canónigo Domingo de Mier, asimismo rector, en 1645, para la de Decreto; el dominico fray Lorenzo del Busto, en la de Sexto; y el también dominico, licenciado Luis García Rodríguez, para la de Clementinas. Ya en el siglo XVIII, de la nómina de catedráticos y profesores (Fernando de Quirós Valdés, 1698-1771; Luis Armiñán Cañedo, 1710-1765; Manuel Vicente Torres Cónsul,

⁽⁶⁾ J. M. VALLEJO GARCÍA-HEVIA, Santos Manuel Coronas González, en S. M. CORONAS GONZÁLEZ (coord.), *Historia de la Facultad de Derecho (1608-2008)*, Oviedo, Universidad, 2010, pp. 344-352; la cita, en p. 352 *in fine*.

1753-1828), cabe recordar a José de Argüelles y Valdés, presidente de la Real Chancillería de Valladolid en 1734, y ministro consejero de Castilla en 1741; sin olvidar a Andrés Ángel de la Vega Infanzón, catedrático de Regencia de Leyes desde 1796, sustituto de Prima de Cánones con anterioridad, y diputado en las Cortes de Cádiz, en las que votó y aprobó la Constitución de 1812.

Otro diputado gaditano fue Felipe Vázquez Canga, catedrático de Vísperas y luego de Prima de Cánones en 1803, amén de secretario de la Junta General del Principado de Asturias. Alonso Canella Gutiérrez (1767-1835), abuelo del que habría de ser rector y cronista de la Universidad, fue sustituto de Prima y de Instituciones Canónicas, además de decano del Colegio de Abogados y primer alcalde constitucional de Oviedo, en 1812. Fernando Álvarez Miranda (1780-1858), accedió a la cátedra de Instituciones de Derecho Canónico en 1817, pero, expulsado del claustro universitario, por su actividad política liberal, aunque amnistiado en 1833, sólo pudo volver a regentar una cátedra ovetense, pero ahora la de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, en 1847. Suprimida la Facultad de Teología por la Revolución de 1868, Francisco Fernández Cardín, catedrático y decano de la misma, fue nombrado, en 1874, titular de la de Instituciones de Derecho Canónico. Sin embargo, formando parte del *Grupo de Oviedo*, en su tendencia más conservadora, junto con su colega Víctor Díaz-Ordóñez y Escandón (1848-1932), que le habría de suceder en la cátedra, en 1876, el más notable de los canonistas asturianos, del siglo XIX, fue el ya conocido Guillermo Estrada y Villaverde (1834-1894), que obtuvo la de Disciplina general de la Iglesia, en 1860, en reñida oposición nada menos que con el ilustre jurista, político y futuro ministro, Eugenio Montero Ríos. Vacante la que le sustituyó, de Instituciones Canónicas, tras la jubilación de Díaz-Ordóñez en 1918, ya en el siglo XX, en su primera mitad, fue regentada, de 1923 a 1942, por Armando Álvarez Rodríguez, y de 1945 a 1951, por José Bernal Montero, ordenado sacerdote después de su toma de posesión; y en la segunda mitad, por Alfonso Prieto Prieto (1924-2004), entre 1965 y 1971, bajo cuyo magisterio iniciaron su andadura académica futuros prestigiosos catedráticos de la disciplina, como Dionisio Llamazares, Gustavo Suárez Pertierra o Jesús Daza; y por Pedro Juan Viladrich Bataller, entre 1974 y 1976. No obstante, el más influyente de los catedráticos canonistas ovetenses ha sido José María González del Valle Cienfuegos-Jovellanos, desde 1976 hasta su jubilación en 2010, decano (1979-1980), y director del Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas (1996-2004); y autor de gran número de artículos, con atención especial a la fundamentación y fuentes del

Derecho Eclesiástico, la libertad religiosa, la libertad de enseñanza o las confesiones religiosas, y de reputados manuales de la asignatura, reeditados hasta nuestros días: *Derecho canónico matrimonial según el Código de 1983* (1983), y *Derecho Eclesiástico Español* (1989). Desde 1992, es también catedrático, de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado, Andrés Corsino Álvarez Cortina, igualmente decano de la Facultad de Derecho (1996-2004), y director del Departamento (2004-2012), especializado en Derecho matrimonial y procesal canónico; y en las fuentes, la legislación y la jurisprudencia eclesiástica estatal, el patrimonio histórico de las confesiones religiosas, los ministros de culto y la libertad religiosa.

Acerca del Derecho Romano, entre la historia y la dogmática, versa la colaboración de María Isabel Núñez Paz, *Sobre el método y el contenido de la enseñanza de Derecho romano en la historia de la Universidad de Oviedo* (pp. 259-295). Sublime representación pictórica renacentista, de la mitificación del Derecho canónico clásico y de las fuentes romanas justinianas, es la decoración, por Rafael, de la *Stanza della Segnatura* del Vaticano, entre 1508 y 1511, con la Escuela de Atenas, símbolo del triunfo de la razón filosófica y científica; el Parnaso, triunfo de la poesía; la instauración de la Eucaristía, triunfo de la Iglesia militante; y en el cuarto muro o pared, el triunfo de la razón jurídica, con el emperador Justiniano entregando el *Digesto* a sus consejeros juristas, y el papa Gregorio IX, ofreciendo las *Decretales* a sus cardenales. De ahí que la Universidad medieval naciese como *Estudio general*, esto es, escuela pública para el aprendizaje del *ius commune*, por ello inmune a la autoridad local, al estar sometida sólo a los poderes imperial y pontificio. De ella nacieron los privilegios de inmunidad concedidos a los escolares, que podían comenzar sus estudios en una Universidad europea para luego continuar en otra. Y ello porque los únicos textos jurídicos que se leían (*lectio*, comentario analítico), repetían (*repetitio*, conferencia magistral pública), y disputaban (*disputatio*, ejercicio dialéctico), eran los del *Corpus Iuris Civilis* y el *Corpus Iuris Canonici*. Y es que el principio de autoridad no sólo regía en los textos jurídicos, sino también en los bíblicos, escolásticos, galénicos, lógicos, filosófico aristotélicos, y en todos, en general. El método de enseñanza universitario era, por tanto, el de los jurisconsultos romanos, un arte casuístico y no sistemático, basado en *topoi*, “tópicos” o lugares comunes, o sea, los casos como punto de partida de toda la ciencia jurídica. De ahí el reproche que se hizo al *mos italicus* bajomedieval, por parte de los humanistas o cultivadores del *mos gallicus*, en el siglo XVI, de falta de sistemática en el procedimiento y de alejamiento del pensamiento lógico deductivo, no siendo explicado históricamente el Derecho romano, y sí sólo como práctica

aplicación del argumento de autoridad. Y de ahí, también, la pérdida de la preeminencia en el estudio del Derecho romano — al modo *bartolista*, o de Bártolo de Sassoferrato (1313-1357), que conjugaba la *auctoritas* de la Patrística con la *ratio* de la lógica aristotélica —, en beneficio del Derecho real, en las Universidades de la Edad Moderna. La primera expresión legal hispana contraria al método escolástico fue la del ya mentado *Plan* ilustrado de Carlos III, de 1774, que redujo el estudio del Derecho romano de cinco a dos años, pasando del sistema de *lectio* al manualista o de libros de texto. Pues bien, el primer catedrático ovetense de Prolegómenos, Historia y Elementos de Derecho Romano (luego, Instituciones de Derecho Romano), fue otro esclarecido, y preeminente en su caso, miembro del *Grupo de Oviedo*, el gran novelista y crítico literario Leopoldo Alas *Clarín*, nombrado en 1884, hasta 1888. No fue, en modo alguno, un investigador de su disciplina, y, como institucionista que era, discípulo de Francisco Giner de los Ríos, consideraba que la utilidad, y no la voluntad, constituía la sustancia del Derecho. Desde el punto de vista pedagógico, *Clarín* era partidario de la libertad de cátedra y de la supresión de los estudios memorísticos. Le sucedió, desde 1899, su ayudante incorporado en 1888, Melquiades Álvarez, activo político, diputado en Cortes desde 1898, que luego permutaría la cátedra, en 1914, por la de Procedimientos Judiciales y Práctica Forense. Tuvo, como profesores auxiliares, entre 1901 y 1909, a Leopoldo Escobedo, y, desde 1909, a José Buylla, futuro concejal y diputado en las Cortes de la II República. En 1914, procedente de la Universidad de Sevilla, se incorporó, a su vez, Manuel Miguel de las Traviesas, que habría de impregnar, a la de Oviedo, de su profundo espíritu investigador, propio de la especialización científica, dado su conocimiento de lenguas y sus estancias de investigación en el extranjero. Con él estudió un futuro catedrático de la asignatura, Wenceslao Roces (1897-1992), como años después, antes de 1972, lo haría otro, en este caso de la Universidad de León, César Rascón. Igualmente vinculados a la cátedra romanista ovetense lo estuvieron Juan Iglesias y Armando Torrent, aunque el actual titular, Justo García Sánchez, ha sido el más estable y monográficamente productivo, no sólo ceñido al ámbito de su especialidad, dada su conjunta vocación de historiador, en su estricta sede asturiana.

De proporcionar *Una Historia del Derecho Natural y la Filosofía del Derecho en la Universidad de Oviedo* (pp. 353-376), se ha preocupado Benjamín Rivaya. Por concurso de traslado, Leopoldo Alas pasaría, en 1888, hasta su temprano fallecimiento en 1901, a la cátedra de Elementos de Derecho Natural. Con anterioridad, sus efímeros titulares habían sido el turolense, y aragonesista, Celestino Herrero

Calvo (1883-1887), y el gallego Alfredo Brañas (1887), tradicionalista e ideólogo del regionalismo galaico decimonónico. Como pedagogo y profesor, Alas, que no fue, en realidad, verdadero romanista, ni tampoco auténtico iusnaturalista y filósofo jurídico, dada su mínima obra escrita (la tesis doctoral, *El Derecho y la Moralidad*, Madrid, 1878; y el prólogo a la versión española de Rudolph von Ihering, *La lucha por el Derecho*, Madrid, 1881), aunque sus influencias fuesen krausistas, y la ascendencia magisterial, gineriana, fue descrito, en sus clases, por sus alumnos, como incoherente en la materia explicada y falto de método expositivo. De los cursos siguientes, de 1901 a 1904, hasta que llegó Fernando Pérez Bueno (1904-1916), se encargó Jesús Arias de Velasco, futuro catedrático de Derecho Administrativo, a partir de 1911. Era el cacereño Fernando Pérez Bueno un ultracatólico, enemigo de la Institución Libre de Enseñanza, que criticó acremente, en su discurso de apertura de 1905-1906, *Las llagas de la enseñanza*, el liberalismo, el parlamentarismo, la democracia, el intelectualismo, el modernismo y el europeísmo, al tiempo que defendía un golpe de Estado, con el que colaboraría, efectivamente, bajo la dictadura del general Miguel Primo de Rivera (1923-1930). Mucho más atractiva, con el intermedio en la cátedra (1916-1920), hasta su jubilación, de Leopoldo Escobedo Carvajal, antiguo profesor auxiliar de la Facultad ovetense, es la figura del tomista, demócrata-cristiano y opositor a la dictadura primorriverista, Alfredo Mendizábal Villalba (1926-1937), hijo de otro prestigioso iusfilósofo, fundador de la Escuela aragonesa de Derecho Natural, Luis Mendizábal Martín. Durante la II República, Alfredo Mendizábal, que a punto estuvo de morir en la Revolución de Octubre, condenó tempranamente tanto al nazismo, en 1933, por su racismo anticristiano, y su intolerable atentado a la democracia y al imperio de la ley, como al comunismo, en 1934, al que definía como una utopía dolorosa, que «se quería poner en práctica a costa del sufrimiento de millones de hombres» (p. 365), y cuya dictadura del proletariado ponía en entredicho el Estado de Derecho. Contrario al militarismo y al milicianismo, durante la Guerra Civil (1936-1939), exiliado en París, abogó por una política de reconciliación que le supuso la condena de todos, tanto de su maestro, Ángel Ossorio Gallardo, desde las filas republicanas, como de su condiscípulo, Luis Legaz Lecembra, desde las nacionales o franquistas. Privado para siempre de su cátedra asturiana, y tras el breve paso, en 1940-1941, de otro condiscípulo, zaragozano, Ramón Pérez Blesa, se asentó, en ella, Salvador Lissarrague Novoa (1944-1955), discípulo de José Ortega y Gasset y Luis Recasens Siches, pero de orientación política falangista. Para Lissarrague, en su tesis doctoral sobre el institucionalismo de Maurice Hauriou, *El poder político y la sociedad* (Madrid, 1944), el

Derecho, de acuerdo con Ortega, era un uso social impersonal, coactivo e irracional, lo que suponía una concepción jurídica positivista que impugnaba la teoría clásica del Derecho Natural católico de su época. En la postguerra, durante los cursos en los que la cátedra estuvo vacante, quien se encargó de impartir las clases fue un juez, Francisco Jardón Santa Eulalia, cuyo hermano Juan Alberto había sido ayudante de Adolfo Posada en la Comisión de Reformas Sociales, catedrático de Derecho Político en la Universidad de Sevilla, y experto en el pensamiento jurídico católico español (*La filosofía política del Renacimiento en España*, Madrid, 1913), y el primer receptor crítico de las ideas solidaristas de León Duguit (*Las teorías políticas de Duguit*, Madrid, 1919). Durante los años sesenta y setenta, la cátedra de Filosofía del Derecho y de Derecho Natural permaneció sin titular la mayor parte del tiempo, dadas las breves estancias de tres catedráticos, partidarios de una apertura, e incluso de una decidida confrontación con el franquismo político e ideológico: José Delgado Pinto (1960-1961), Nicolás María López Calera (1966-1967), y Elías Díaz (1974-1976). Un discípulo del primero, en fin, Ramón Maciá (1975-2006), de dirección tomista, habría de ocupar la cátedra tanto tiempo desierta, compartida, desde 1989, con Luis Martínez Roldán, de orientación postpositivista.

Entre *Los catedráticos de Derecho Penal en la Universidad de Oviedo* (pp. 377-415), según Luis Roca Agapito, destacan los Aramburu, padre e hijo, de ascendencia vasca pero ambos naturales de Oviedo, docentes de la disciplina entre 1858 y 1906. De Juan Domingo Aramburu y Arregui (1802-1881), ya se ha hecho referencia, pero conviene subrayar que, además de catedrático de Derecho Penal y Mercantil, fue decano de la Facultad de Derecho (1852-1853, 1859-1861, 1861-1881), y vicerrector de la Universidad (1862, 1865, 1867, 1868-1881). También de su primogénito, miembro preclaro del *Grupo*, Félix de Aramburu y Zuloaga (1848-1913), que sucedió a su padre en la cátedra, en 1881, y al separarse las dos asignaturas, fue confirmado, en la de Derecho Penal, en 1884. Rector, entre 1888 y 1906, en que obtuvo la recién creada cátedra de doctorado de Estudios Superiores de Derecho Penal y Antropología Criminal, en la Universidad Central de Madrid, en la que cesó, en 1910, al ser nombrado magistrado del Tribunal Supremo, Félix de Aramburu, como penalista, activo combatiente, en tanto que correccionalista, de las teorías de la Escuela positivista de criminalistas italianos, es conocido por *La nueva Ciencia penal. (Exposición y crítica)*, Madrid, 1887, pero fue, también, periodista, historiador, bablista, incluso dramaturgo y autor de alguna novela, amén de romántico poeta: *Amor de amores*, Oviedo, 1875; *Historias de pájaros (que parecen hombres)*, Oviedo, 1878 (y Barcelona, 1903). Curiosamente, Aramburu

hijo fue sustituido, en su cátedra, por otro aficionado a la literatura, en su caso, a la novela, Enrique de Benito y de la Llave (1906-1921), autor de un discurso sobre *La anarquía y el Derecho Penal*, en 1906, a raíz del atentado cometido, ese mismo año, contra los reyes Alfonso XIII y Victoria Eugenia, en el que denota su pensamiento liberal, al declarar impune la provocación y la apología. Activo colaborador de la Extensión Universitaria, creó, por iniciativa propia, un Laboratorio y Museo de Criminología, destruido en 1934; y publicó dos novelas, en Oviedo, costeadas de su bolsillo: *Partenón* (1909), y *A ratos perdidos* (1914). Discípulo de Luis Jiménez de Asúa, el eminente penalista, fue Isaías Sánchez-Tejerina y Sánchez (1923-1936), a quien le fue encomendado el discurso de apertura del curso de 1934-1935, sobre *Los delitos religiosos en España*, pero que terminó siendo un notado franquista, tras la Guerra Civil, y vocal del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo desde 1940. Con él permutó su cátedra, de Salamanca, Emilio González López (1936-1937), en la que no impartió docencia por hallarse en excedencia forzosa, ya que esta personalidad polifacética (pintor, escritor, ornitólogo, historiador), discípulo, en la Universidad de Munich, en el curso de 1927-1928, de Ernst von Beling, fue, ante todo, un político republicano y galleguista, fundador, en 1929, de la Organización Republicana Gallega Autónoma, y diputado en las Cortes constituyentes, y en las dos ordinarias, de 1931 a 1938, que terminaría exiliado en Estados Unidos, como profesor de literatura, desde 1940, en el *Hunter College* de la City University of New York. Igual de efímero fue el paso por Oviedo de Octavio Pérez-Vitoria Moreno (1940-1941), abogado criminalista barcelonés, que precedió al establecimiento en la cátedra (1943-1961), de un ovetense de cuna, Valentín Silva Melero (1905-1982), primero catedrático de Derecho Procesal, de 1940 a 1943, en las Universidades de Murcia y Sevilla, que llegaría a ser, como sabemos, rector (1954-1960), magistrado del Tribunal Supremo en 1961, su presidente en 1973, además de senador por designación real durante la legislatura constituyente, de 1977 a 1979, y biógrafo de Aramburu y Traviesas: *Un ovetense, profesor, penalista y poeta romántico: Don Félix Pío Aramburu Zuloaga*, Oviedo, 1952; y *Un eminente jurista asturiano: Don Manuel Miguel de las Traviesas*, Oviedo, 1968. Pero, junto a la presencia de algunos catedráticos posteriores, en tránsito hacia otros destinos universitarios de su preferencia (Juan Córdoba Roda, 1963-1965; Gonzalo Rodríguez Mourullo, 1968-1970; Antonio Beristain Ipiña, 1970-1973; Luis Rodríguez Ramos, 1975-1976), quien ha sostenido la asignatura durante más de 37 años, como profesor ayudante, adjunto, agregado y catedrático, ha sido el orensano Rodrigo Fabio Suárez Montes (1970-1998), doctorado, bajo la dirección de José María Stampa Braun, con *El consentimiento en las lesiones*

(1957), y discípulo de Hans Welzel, en la Universidad de Bonn, en 1960-1961. De él es discípulo, a su vez, Jesús Bernal del Castillo, doctorado con una tesis sobre *La "exceptio veritatis" en los delitos contra el honor* (1991). Después, también ha sido catedrático, en Oviedo, Ángel José Sanz Morán (1992-1997), y en la actualidad, desde 2008, José Manuel Paredes Castañón.

Ofrece *Datos sobre la evolución del Derecho Administrativo en la Facultad ovetense: enseñanzas y enseñantes* (pp. 417-448), Leopoldo Tolívar Alas, con previa detención en la evolución del Derecho Público, en España, antes de 1883, y referencia a algunos de sus protagonistas, como Manuel Colmeiro o José Posada Herrera. La consulta de los *Escalafones* administrativos de profesores universitarios, desde el 1-I-1849, le permite constatar la presencia de Domingo Álvarez Arenas, catedrático de una asignatura intitulada nada menos que de Teoría de los Procedimientos, Práctica Forense, Derecho Público y Administrativo Español. Sin embargo, el arranque científico y pedagógico iuspublicista, en la Universidad de Oviedo, acorde con su tiempo, tuvo lugar con Rafael de Ureña y Smenjaud, catedrático de Elementos de Derecho Político y Administrativo Español entre 1878 y 1883, y futuro gran historiador de la literatura jurídica en la Universidad Central; y, sobre todo, con Adolfo González Posada, catedrático de la disciplina entre 1883 y 1904. Al lado de Posada, otro conocido miembro del *Grupo*, que también se caracterizó por su moderna pedagogía de clases dialogadas y seminarios de investigación, Rogelio Jove y Bravo, autor de *Mitos y supersticiones de Asturias* (1903), también fue catedrático de Derecho Político y Administrativo entre 1887 y su jubilación, en 1921. Una vez separadas ambas asignaturas, Posada se reservó, desde el curso de 1900-1901, el Derecho Político, y Jove se quedó con el Administrativo. Sin embargo, con la obtención de esta segunda cátedra, en 1911, por parte de Jesús Arias de Velasco, Jove retomó la de Político hasta que se jubiló, diez años después. Desde 1933, no obstante, hubo un segundo catedrático, Teodoro González García, de Derecho Administrativo entre 1931 y 1933, y de Derecho Político entre 1933 y 1940, aparte de ser secretario general del Tribunal de Garantías Constitucionales de 1934 a 1936, teniendo en cuenta que Arias de Velasco fue presidente de la Sala 5ª del Tribunal Supremo de 1931 a 1934, y de la Sala 3ª entre 1934 y 1936, hasta que fue asesinado, este último año, primero de la Guerra Civil española, por negarse a jurar fidelidad a la legalidad republicana; y un tercer catedrático, incluso, de Derecho Administrativo, también desde 1933, Sabino Álvarez Gendín, de quien ya se ha dicho que fue el rector ovetense de la reconstrucción postbélica (1937-1951). Nombrado, Álvarez Gendín, en 1955, magistrado del Tribunal Supremo, le

sucedieron, en la cátedra administrativista, José Ortiz Díaz (1958-1965), discípulo de Manuel Clavero Arévalo; Juan Luis de la Vallina Velarde (1967-2002), discípulo de Laureano López Rodó; y sus actuales titulares, Raúl Bocanegra desde 1986, y Leopoldo Tolívar desde 1992. En la de Derecho Político, desde 1945, fue compañero de claustro de Álvarez Gendín quien le sucedería en el Rectorado, en 1951, Torcuato Fernández-Miranda Hevia, hasta que, en 1968, le sustituyó José María Gil Robles (1968-1969), Raúl Morodo, Óscar Alzaga (1977-1979), Miguel Martínez Cuadrado y, hasta 1988, Ignacio de Otto, maestro de los actuales catedráticos de Derecho Constitucional: Ramón Punset, Francisco Bastida y Joaquín Varela.

Por lo que se refiere a *Los estudios de Economía y Hacienda Pública en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo* (pp. 449-483), de conformidad con Antonio Aparicio Pérez, y a *El Derecho Financiero y Tributario* (pp. 485-493), según Manuela Fernández Junquera, respectivos actuales catedráticos de dichas asignaturas, el desdoblamiento de las cátedras de Economía Política y Hacienda Pública, por un lado, y de Derecho Financiero y Tributario, por otro, nació con una Orden Ministerial de 20-XI-1970, por la que el entonces ministro de Educación y Ciencia, José Luis Villar Palasí, ordenó crear las segundas, y que a ellas se adscribiesen los titulares de las primeras que optasen voluntariamente. Por influencia de la doctrina italiana, y como fruto de estancias en la Universidad de Bolonia, un grupo de jóvenes catedráticos y profesores, desde inicios de los años sesenta, impulsaron un estudio jurídico independiente del Derecho fiscal, patrocinado, desde la Universidad Complutense de Madrid, por Fernando Sáinz de Bujanda, catedrático de Economía Política y Hacienda Pública desde 1958, que, en 1970, pasó a desempeñar la cátedra de Derecho Financiero y Tributario, mientras que a la primera quedaba adscrito José Luis Pérez de Ayala. La construcción de la nueva disciplina, con su doctrina, manuales y revistas, comenzó, en 1955, con la primera edición de *Hacienda y Derecho* (6 tomos, hasta 1973) de Sáinz de Bujanda, auxiliado, desde 1970, por Rafael Calvo Ortega y sus *Consideraciones científicas sobre el concepto de Derecho Financiero*, con el apoyo del Instituto de Estudios Fiscales y su revista, *Crónica Tributaria*, creada en 1972, acompañada de la *Revista Española de Derecho Financiero*, a partir de 1974. Por otra parte, estudiada la Economía, históricamente, como apéndice de la Filosofía moral impartida en las Facultades menores de Artes, fue el Plan de estudios de Caballero, en 1807, el que mandó, por vez primera, explicar Economía Política en todas las Facultades de Leyes del Reino, empleando como texto la *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones* (1776), de Adam Smith, o el *Tratado de Economía Política*

(1804), de Jean-Baptiste Say. En 1838, fue esporádicamente impartida, en Oviedo, por José Posada Herrera, a la sazón, catedrático de Matemáticas en la Facultad de Filosofía. El Plan Pidal, de 1845, traspasó la asignatura a la Facultad de Filosofía, que correspondía, en 1849, al catedrático de Derecho Político, Administrativo y Economía Política, Manuel Prado y Tovía. La Ley Moyano de Instrucción Pública, de 1857, introdujo los estudios de Instituciones de Hacienda Pública en la Facultad de Leyes, no como disciplina autónoma, sino ligada al Derecho Administrativo. En 1870, el krausista, discípulo de Giner, José Manuel Piernas Hurtado, autor de un *Tratado de Hacienda Pública y examen de la española* (1869, y 1884), se incorporó a la Universidad ovetense como catedrático de Economía Política y Estadística y Elementos de Hacienda Pública, siendo sustituido, de 1877 a 1904, por Adolfo Álvarez-Buylla, tras el curso intermedio, de 1876-1877, a cargo de Jorge María de Ledesma y Palacio. A su marcha a Madrid, en unión de Adolfo Posada, en 1904, a la Comisión de Reformas Sociales, un sobrino suyo, José Álvarez-Buylla, fue profesor auxiliar interino, entre 1904 y 1914, hasta la llegada del nuevo catedrático de la disciplina (1914-1939), Isaac Galcerán Cifuentes, rector de la Universidad de Oviedo (1924-1928 y 1931), y decano de su Facultad de Derecho hasta su jubilación (1934-1939). No hubo nuevo titular de la cátedra de Economía Política y Hacienda Pública hasta el acceso a la misma, entre 1942 y 1944, del asturiano Valentín Andrés Álvarez. Con anterioridad, y desde su traslado a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de Madrid, las clases corrieron por cuenta de diversos profesores auxiliares, ayudantes y adjuntos, entre los que gozaron de mayor continuidad, José Zaloña Bances para la Economía Política, y Fernando Valdés-Hevia para la Hacienda Pública. Hasta que, en 1966, Teodoro López-Cuesta tomó posesión de su cátedra, en la que se mantuvo después de 1970, acompañado de varios adjuntos: Mariano Abad, catedrático de Hacienda Pública de la Escuela de Comercio de Gijón desde 1967, que terminaría siendo catedrático de Derecho Financiero de 1984 a 2005; y Ricardo Pedreira y Julio Fonseca, catedráticos de Contabilidad en las Escuelas de Comercio y de Estudios Empresariales, respectivamente, de Oviedo.

Extensa y elaborada es *La aportación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo al progreso del Derecho Internacional* (pp. 495-570), de la que dan cuenta dos catedráticos, José Carlos Fernández Rozas y Paz Andrés Sáenz de Santa María, integrantes de la llamada *Escuela de Oviedo* de Derecho Internacional — puesto que hay otra de Derecho Mercantil, impulsada por el ovetense Rodrigo Uría y el gijonés Aurelio Menéndez —, creada por el sevillano Julio D. González Campos (1932-2007), tras su estancia, en la cátedra de la *Vetusta* clariniana,

de 1971 a 1979. El Plan Gamazo, de 1883, extendió los estudios de Derecho Internacional, público y privado, fuera de la Universidad de Madrid, y de ellos se encargó, inicialmente, en Oviedo, el catedrático Guillermo Estrada. Al margen, desde luego, de los precedentes asturianos, cuales los de Álvaro Navia-Osorio (1684-1732), III Marqués de Santa Cruz de Marcenado, que abordó el derecho de la guerra en sus *Reflexiones militares* (10 tomos, Turín, 1724-1727; y t. XI, París, 1730); de Feijoo y su preocupación por la igualdad ideal entre los hombres y la desigualdad real de las naciones, en su *Teatro Crítico Universal* (1726-1740); de Campomanes, admirador de Hugo Grocio y de la Escuela holandesa del Derecho natural y de gentes, que concebía la paz como una conveniencia política; de Jovellanos y su ideal de una paz perpetua y una confederación universal; de Agustín Argüelles que, en las Cortes de Cádiz, entre 1810 y 1813, construyó el concepto de ciudadanía y elaboró la noción de carta de naturaleza para la adquisición de la nacionalidad española; o de Juan Francisco Siñeriz y Trelles (1778-1857), que, en su *Constitución europea* (1839), propuso una confederación jurídica europea y la fundación de una Corte Suprema de Justicia. Ya en el reinado de Carlos III, un Real Decreto, de 19-I-1770, había confinado la enseñanza del Derecho de gentes a los Reales Estudios de San Isidro, en Madrid, lo que pospuso su vinculación a la Universidad, englobándola, desde 1838, en la disciplina de Derecho natural y de gentes, puesto que no apareció la expresión de *Derecho Internacional* hasta el Plan Pidal de 1845. Fue el *Grupo de Oviedo*, a través de Aniceto Sela Sampil (1863-1935), catedrático de Derecho Internacional Público y Privado, de la Universidad de Valencia, en 1888, que se trasladó a Oviedo, consiguiendo la primera cátedra asturiana de la especialidad en 1891, el que la dotó de carácter científico iusinternacionalista, pues resultaba excepcional que, en una Universidad de provincias, la docencia fuese atendida directamente por los catedráticos, y no por profesores auxiliares o interinos, poco preparados y nada especializados. Por entonces, la Universidad de Oviedo contaba con una sola Facultad, la de Derecho, con algunas enseñanzas complementarias en Letras. Hasta 1895, no fue autorizada la Facultad de Ciencias, financiada, no con cargo al presupuesto del Estado, sino del Ayuntamiento de Oviedo y de la Diputación Provincial de Asturias. Y, hasta 1898, no hubo luz eléctrica en las dependencias universitarias, no disponiendo su biblioteca más allá de unos pocos cientos de libros, además de resultar insuficiente el sueldo de un catedrático para mantener una familia. El despegue de un Derecho Internacional cultivado con carácter práctico, y no meramente filosófico o especulativo, tuvo lugar tras el *Desastre de 1898*, de pérdida de las últimas colonias (Cuba, Puerto Rico, Filipinas), la intervención en Marruecos, el debate sobre la

neutralidad de España en la Primera Guerra Mundial, y el nuevo orden internacional surgido con la creación de la Sociedad de Naciones. Además, la gran emigración asturiana a Cuba, de finales del siglo XIX y principios del XX, fue la base del éxito de la orientación hispanoamericana de la Universidad de Oviedo, que se puede personalizar en Rafael Altamira, único juez español de la Corte Permanente de Justicia Internacional de La Haya, y candidato, en 1930 y 1951, al Premio Nobel de la Paz.

Fuera de la Universidad de Oviedo, hubo también asturianos que contribuyeron a las enseñanzas internacionalistas: así, el ovetense Faustino Álvarez del Manzano (1851-1916), catedrático de Derecho Mercantil en Granada, en 1882, y de la Universidad Central madrileña desde 1887, preocupado por el Derecho comparado iberoamericano; el también ovetense Joaquín Fernández Prida (1863-1942), hijo del catedrático Francisco Fernández Cardín, que lo fue, por su parte, de Derecho Internacional Público y Privado, de las Universidades de Sevilla, Valladolid y Madrid, y ministro (de Justicia en 1917, de Gobernación en 1919, de Marina en 1921, de Estado en 1922), y árbitro del asunto de la *frontera de Walfish Bay*, una colonia alemana del suroeste de África, frente a las posesiones británicas; el gijonés Adolfo Moris, catedrático de Santiago de Compostela en 1887, y luego de Sevilla hasta su jubilación en 1930, autor de un discurso de inauguración del curso de 1887-1888, sobre *La lucha por las nacionalidades*; el ovetense Leopoldo Palacios Morini (1876-1952), discípulo de Adolfo Posada, secretario de la Institución Libre de Enseñanza desde 1917, que prestó servicios en el Instituto de Reformas Sociales entre 1904 y 1924, y que fue presidente de la Sección Primera, de Derecho Internacional y Legislación Comparada, de la Sociedad de Naciones, en 1928; el luarqués Álvaro de Albornoz (1879-1954), primer presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales; o los hermanos Augusto (1881-1961) y Camilo (1888-1977) Barcia Trelles, ministro de Estado el primero, en cuatro Gobiernos de la II República, y catedrático internacionalista el segundo, de las Universidades de Murcia, Valladolid y Santiago, en las que ejerció su magisterio sobre futuros maestros de la disciplina como Adolfo Míaja de la Muela, Alejandro Herrero Rubio y Luis García Arias. A pesar de lo cual, fue Aniceto Sela quien dejó primera impronta en la cátedra internacionalista ovetense, desde 1891, hasta su jubilación en 1933. Autor de un breve, pero valioso, manual, el *Curso popular de Derecho Internacional* (Oviedo, 1902), concebido en el seno de la Extensión Universitaria, contribuyó a la concepción publicista del objeto del Derecho Internacional Privado, colocándolo en el marco de los conflictos estatales de soberanía, y ha sido uno de los pocos miembros del *Institut de Droit*

International, fundado, en Gante, en 1873. También presidió, en 1929, la Asociación *Francisco de Vitoria*, creada, en 1926, para agrupar a todos los internacionalistas españoles y reivindicar la tradición jurídica patria. No tuvo que ser testigo Sela padre, muerto antes del estallido de la Guerra Civil, del intento de Pedro Sáinz Rodríguez, ministro franquista de Educación Nacional hasta 1939, de suprimir, por haber sido una Universidad *roja*, la de Oviedo, y trasladar su sede a León o Santander, lo que resistió con éxito el rector Álvarez Gendín, pero sí su hijo, Luis Sela Sampil (1899-1980), discípulo, además, de Fernández Prida y de Posada, que fue catedrático de la asignatura en la Universidad de La Laguna, en 1930, y de Oviedo desde 1933, hasta su jubilación en 1969. Fue su ayudante, y luego profesor auxiliar, el ovetense José Pérez Montero (1924-1996), de orientación iusnaturalista. La renovación científica llegó con Julio D. González Campos, y su *Curso de Derecho Internacional Público* (Oviedo, 1975), que expresaba, desde sus posiciones comunistas, entre los estertores de la dictadura franquista y la Transición democrática, una apuesta clara por el ejercicio del principio de autodeterminación de los pueblos como solución a las contradicciones del ordenamiento jurídico internacional: entre la soberanía e independencia de los Estados y la cooperación pacífica internacional, entre la paz y seguridad internacionales y la exigencias revolucionarias nacionales, y entre el derecho de autodeterminación como base de la soberanía e igualdad de los Estados y la división de mundo en *zonas de influencia* de las superpotencias. Al trasladarse a la Universidad Autónoma de Madrid, de la que sería rector, además de magistrado del Tribunal Constitucional, González Campos optó, en cumplimiento de la Orden Ministerial de 9-I-1979, confirmada por otra de 25-VI-1980, de separación docente del Derecho Internacional Público y Privado, por el iusprivatismo internacionalista, del que fue creador y maestro. Sus principales discípulos, en la Universidad de Oviedo, han sido Luis Ignacio Sánchez Rodríguez y Paz Andrés Sáenz de Santa María, catedráticos de Internacional Público en 1979 y 1988, respectivamente, y José Carlos Fernández Rozas, de Internacional Privado en 1982, trasladándose Sánchez Rodríguez y Fernández Rozas, en la década de 1980, a la Universidad Complutense de Madrid.

En su *Historia de las Cátedras de Derecho Civil de la Universidad de Oviedo* (pp. 571-606), Eduardo Serrano Alonso y Julio Carbajo González, catedrático y profesor titular de la disciplina, ponen de relieve hasta qué punto la promulgación del Código Civil, en 1889, influyó en su enseñanza, obligando a modificar el contenido de los programas docentes y a construir una nueva doctrina, que respondiese a los planteamientos dogmáticos del nuevo texto legal. Constatan,

asimismo, que la Universidad asturiana fue un lugar de paso para los civilistas, ya que Oviedo era una ciudad pequeña, mal comunicada y de clima lluvioso. Además, las plazas eran escasas, estaban mal dotadas económicamente, con pocos aspirantes que se concentraban en Madrid, a fin de vincularse personalmente a los catedráticos que controlaban los tribunales de oposiciones. Una primera etapa (1889-1937), sería, pues, la de los catedráticos de gran personalidad, ligados a Asturias por su amor a la tierra: Canella, Serrano, Traviesas y Alas-Argüelles.

De Fermín Canella Secades (Oviedo, 1849-1924), ya se ha hablado, pero ahora, más que su asturianista consagración, en cuerpo y alma, a la Universidad, su rebelión contra la crítica de que no era más que una fábrica de títulos, o su impulso a la Extensión Universitaria desde 1898, y sabiendo de su desempeño en los cargos de rector (1906-1914), y senador por el distrito universitario (1913-1914), interesa destacar su condición de catedrático de Ampliación del Derecho Civil y de Códigos Españoles desde 1876, como consecuencia de la cual pronuncia su discurso de apertura del curso de 1877-1878, sobre la *Historia de la enseñanza del Derecho Civil español, su estado actual y necesidad de reforma*. A la entrada en vigor del Código, su cátedra pasó a ser de Derecho Civil Español, Común y Foral, quedando aligerados los programas del peso del estudio histórico del Derecho, al haberse creado, en 1883, las cátedras de Historia General. Eduardo Serrano Brenat (Oviedo, 1856-1914), abogado, periodista y político liberal, fue primer catedrático de Derecho Procesal en 1888, y de Derecho Civil a partir de 1892. En su programa, de 1911, esbozaba, para el primer curso, una introducción a la ciencia del Derecho Civil, examinaba luego las fuentes del Derecho, y analizaba los libros I (persona, familia) y II (actos, cosas, bienes), del Código de 1889, dejando para el segundo curso el libro III (modos de adquisición y pérdida del dominio, incluyendo las sucesiones, obligaciones y contratos). Manuel Miguel de las Traviesas (Caleao, concejo de Caso, 1878-Oviedo, 1936), catedrático de Instituciones de Derecho Romano, en la Universidad ovetense, desde 1913, acumuló, además, la cátedra de Civil, que desempeñó, ininterrumpidamente por igual, hasta su muerte, siendo elegido, por las Facultades de Derecho, en 1933, vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales, del que fue su presidente interino del 9-X al 20-XII-1934. Como investigador se preocupó de la materia patrimonial, de naturaleza obligacional, sin descuidar el Derecho sucesorio. Murió durante el asedio de Oviedo, en la Guerra Civil, el 19-IX-1936, y a los pocos meses fue fusilado el segundo catedrático civilista, Leopoldo García-Alas y García-Argüelles (Oviedo, 1883-1937), el 20-II, en la Cárcel Modelo, como ya se anticipó. Hasta 1977, no fue colgado su retrato en la galería de Rectores de la Universidad, él, el hijo de *Clarín*, que lo había sido del 27-V-1931

al 29-VII-1936, y decano de su Facultad de Derecho entre 1924 y 1931. Catedrático de Derecho Civil desde 1920, Alas hijo había colaborado, desde 1914, en la sección de Derecho que el civilista Felipe Clemente de Diego dirigía en el Centro de Estudios Históricos, doctorándose, por la Universidad Central, al año siguiente de 1915, con una tesis sobre *Las fuentes del Derecho y el Código Civil alemán* de 1900. Luego, en colaboración con Demófilo de Buen y Enrique R. Ramos, dicho Centro le publicó dos monografías, acerca *De la usucapción* (1916) y *De la prescripción extintiva* (1918); y, en solitario, sobre *La publicidad y los bienes muebles* (1920). Ya en la cátedra, dio a la luz pública un magno estudio de *Derecho Civil* (1929), o compendio de todo el vigente en España. Una segunda etapa del civilismo en la Universidad asturiana (1939-1980), se caracterizaría por la presencia de catedráticos de gran talla científica, pero de paso muy fugaz, teniéndola por destino transitorio: Guillermo García-Valdecasas (1946), Diego Espín Cánovas (1946-1947), Antonio Hernández Gil (1946-1953), Manuel Albaladejo (1953-1956), Pablo Beltrán de Heredia (1958-1964), José Luis de los Mozos (1967-1970), Vicente Montés (1975-1977), Manuel García Amigo (1977-1978); y el caso especial de Manuel Iglesias Cubría (León, 1923-Oviedo, 1991), catedrático de Derecho Civil, en Oviedo, de 1954 a 1988, pero cuya preferente dedicación al ejercicio de la abogacía dejó en un segundo plano el de la docencia e investigación universitarias. La tercera y última etapa, a partir de 1980, supuso la aparición de un cuerpo estable de profesores civilistas en la Facultad: Eduardo Serrano Alonso (Oviedo, 1942), nieto del catedrático Eduardo Serrano Branat, y sobrino de José María Serrano Suárez, catedrático de Derecho Procesal desde 1930, es también fiscal de carrera y magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, y catedrático desde 1981; Joaquín Arce y Flórez-Valdés (Cangas de Narcea, 1935), lo fue desde 1987 hasta 2005; Ramón Durán Rivacoba (Burgos, 1959), lo es desde 1993, y también decano de la Facultad de Derecho, desde 2004.

Queda de manifiesto, en *Algunos momentos históricos en la enseñanza del Derecho Mercantil* (pp. 607-633), de los catedráticos José María Muñoz Planas y José María Muñoz Paredes, y de la profesora titular María Luisa Muñoz Paredes, que la enseñanza iusmercantilista estuvo vinculada, en sus inicios, a la codificación napoleónica, y que, tal como se estudia en la Universidad actual, no va más allá del siglo XIX. Con anterioridad, las Facultades de Leyes y de Cánones atendían a las nuevas instituciones que conformaban el naciente *ius mercatorum* por exigencia de los principios morales, como parte de la *policía* eclesiástica del tráfico económico. Por eso las leyes del comercio carecían de *loci propria* en los Estudios Generales, aunque llamasen la atención de los teólogos y juristas de la Escuela de Salamanca, en el siglo XVI. La

promulgación de un Código de Comercio, en 1829, impulsó la elaboración, por parte de Ramón Martí de Eixalá, catedrático de la Universidad de Barcelona, del primer manual en la materia, sus *Instituciones de Derecho Mercantil de España* (1848), pronto seguidas por los dos tomos del *Curso de Derecho Mercantil* (1853), de otro catedrático, de las Universidades de Madrid, Salamanca y Barcelona, Pablo González Huebra. Sólo con el Plan Gamazo, de 1883, consiguió su autonomía docente el *Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América*, al separarse del Derecho Penal. Así, Juan Domingo Aramburu fue catedrático de Elementos de Derecho Civil, Mercantil y Criminal de España, en Oviedo, hasta 1857; y de Derecho Penal y Mercantil hasta su muerte, en 1881. Incluso su hijo, Félix Aramburu, fue todavía catedrático penalista y mercantilista entre 1881 y 1883, hasta que optó, este último año, por la cátedra de Derecho Penal. En cualquier caso, el primer catedrático ovetense de Derecho Mercantil fue Gerardo Berjano Escobar, desde 1884 hasta 1920, año de su jubilación, habiendo sido antes decano del Colegio de Abogados, en 1892-1893, alcalde de la ciudad, y decano de su Facultad en 1906. Con anterioridad, Faustino Álvarez del Manzano, que obtendría la cátedra de Penal y Mercantil, de la Universidad de Granada, en 1882, había sido profesor auxiliar de Derecho Civil, Mercantil y Penal, en Oviedo, desde 1872.

Sin embargo, el magisterio mercantilista renovador sólo llegó a las aulas asturianas con la incorporación a su claustro universitario, en 1935, de Antonio Polo Díez (Corcubión, La Coruña, 1907-Madrid, 1991), tras vencer, en reñidas oposiciones, a quien era profesor auxiliar de la disciplina en Oviedo, Rodrigo Uría. Había sido discípulo de doctorado, en la Universidad de Madrid, del eminente penalista Luis Jiménez de Asúa, pero pronto pasó a serlo del mercantilista Joaquín Garrigues, catedrático en la Central desde 1927. Pensionado Antonio Polo, por la Junta para Ampliación de Estudios, en 1929, para estudiar, en Munich, con Konrad Cosack, le tradujo al castellano, en 1935, el primer tomo de su *Lehrbuch des Handelsrechts*, una obra fundamental antes de la publicación del *Curso de Derecho Mercantil* de Garrigues, en 1936. Como investigador, con su obra, Polo impuso la doctrina del Derecho Mercantil como Derecho de la empresa. Pero, en Oviedo, sólo pudo dar clase un curso, el de 1935-1936, en una Universidad devastada por la Revolución de Octubre de 1934. Luego, en la Guerra Civil, sería separado del servicio activo, en 1937, no siendo respuesto en su cátedra, con sanción de traslado forzoso a otra Universidad, la de Granada, hasta 1941, al tiempo que el titular granadino, Emilio Langle, era igualmente sancionado y nombrado para la de Oviedo. Mucho más dilatada fue la trayectoria de Julián Aparicio Ramos, catedrático en Oviedo de 1949 a 1962, especialista en Derecho cambiario, y autor de

unos escolares *Apuntes de Derecho Mercantil*, editados, por lecciones, entre 1952 y 1956. Ahora bien, el fundador de la Escuela ovetense de Derecho Mercantil ha sido Rodrigo Uría (Oviedo, 1906-2001), que estudió Derecho, desde 1922, hasta licenciarse en 1927, teniendo por profesores a Sela, Arias de Velasco, Becaña, Alas-Argüelles, Traviesas y Bances; y siendo compañeros, en las aulas, futuros catedráticos como el romanista Wenceslao Roces, el penalista Antonio Quintano Ripollés, los procesalistas José María Serrano y Valentín Silva Melero, o el constitucionalista Teodoro González. Se doctoró en 1930, con una tesis, dirigida por el administrativista Arias de Velasco, sobre *La delegación legislativa*. No obstante, vacante la cátedra de Derecho Mercantil desde la jubilación de Berjano, en 1920, y orientado por las aficiones mercantilistas del romanista y civilista Traviesas, Uría comenzó desempeñándose como profesor auxiliar de la asignatura desde 1931, después de una estancia pensionada, por la Junta para Ampliación de Estudios, también en 1929, en la Universidad de Colonia, que repetiría en 1934. La Revolución, de 1934, destruyó su casa, sita frente a la Universidad, así como sus libros y trabajos, hasta el punto de tener que rehacer, sin otros apuntamientos que los recuerdos, y en pocos meses, su *Memoria pedagógica* de cátedra, para las oposiciones de 1935, que perdió, como se ha señalado, ante Polo. Durante el asedio de Oviedo, Uría, que había sido secretario de la Facultad de Derecho en el curso de 1935-1936, siguió siéndolo a partir de abril de 1937, en la primera sesión facultativa, celebrada en Navia, presidida por el nuevo rector, Sabino Álvarez Gendín. Fue entonces cuando Joaquín Garrigues le llamó, para que trabajase a sus órdenes en Salamanca, como así haría, conociendo allí a Pedro Laín, Antonio Tovar y Dionisio Ridruejo, entre otros prohombres de la España nacional o franquista. Profesor auxiliar con Garrigues, en la Universidad de Madrid, en 1939-1940, accedió a la cátedra de Derecho Mercantil, en Salamanca, en 1943, trasladándose luego a la de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de Madrid, en 1953, en la que permaneció hasta su jubilación, en 1976. Fundador y director de la *Revista de Derecho Mercantil*, entre 1946 y 2001, además de ejercer con intensidad la abogacía, Uría, especialista en Derecho de sociedades, siempre se mostró contrario al positivismo jurídico, ya que, frente a las meras categorías lógicoformales, defendió el estudio histórico, y del tráfico económico de la práctica, en el Derecho Mercantil.

Por último, en su *Derecho del Trabajo y Seguridad Social* (pp. 635-651), los catedráticos Joaquín García Murcia, Carolina Martínez Moreno y María Antonia Castro Argüelles sitúan el origen histórico de la disciplina en la llamada *Cuestión social*, esa síntesis alusiva a los problemas sociales y morales derivados de la explotación y empobre-

cimiento de la clase obrera desde los inicios de la Revolución Industrial, en el siglo XVIII, así como a las demandas de intervención del Estado en tales asuntos, dejados, en su gestión, al liberalismo individualista. El Derecho del Trabajo sería, pues, una creación jurídica contemporánea, que emerge con el protagonismo social y económico del trabajo asalariado, en el tránsito del siglo XIX al XX, pasando de la denominada *legislación industrial* o *leyes de fábricas* al Derecho *laboral* o *social*. Que habría evolucionado de los derechos del trabajador al conjunto de principios, normas e instituciones jurídicas adecuadas a la gestión de los recursos humanos en la empresa, al buen funcionamiento del mercado de trabajo y a la construcción de un sistema eficiente de relaciones laborales. De ahí que se trate de un Derecho *especial*, que adopta instituciones y normas de los Derechos Civil, Administrativo y Procesal, como se advierte, por ejemplo, en el contrato de trabajo respecto al arrendamiento de servicios, alcanzando nuevas dimensiones o aplicaciones, como el convenio colectivo, la representación profesional o el derecho de huelga. Sin que pueda quedar preterida la autonomía del Derecho de la Seguridad Social. Por consiguiente, el Derecho del Trabajo es una creación intelectual que, antes de convertirse en disciplina docente universitaria, hubo de ser elaborada por la ciencia jurídica. En esta formación tuvo protagonismo esencial el célebre *Grupo de Oviedo*, dos de cuyos principales animadores, los *dos Adolfos*, Álvarez-Buylla y González Posada, gozaron de protagonismo en el Instituto de Reformas Sociales, creado, en 1903, para suceder a la Comisión, y que fue el origen de las primeras leyes laborales y de la ciencia laboralista. De tal doctrina pueden ser citados, desde otro institucionista como Gumersindo de Azcárate, *Leyes del Trabajo* (1893), o Pedro Dorado Montero, *Del problema obrero* (1902), hasta el ensayo de Álvarez-Buylla, *El obrero y las leyes* (1905). No faltaron los manuales, como el de Carlos García Oviedo, *Tratado elemental de Derecho Social*, de 1934, reeditado hasta 1948; aunque habría que esperar a la postguerra para que alcanzasen la madurez, con Eugenio Pérez Botija y su *Curso de Derecho del Trabajo* (1950), y en colaboración con Gaspar Bayón Chacón, el muy influyente *Manual de Derecho del Trabajo* (1958), objeto de reediciones hasta 1978, que culminaría con Manuel Alonso Olea y su *Derecho del Trabajo* (1971), reeditado hasta hoy.

Pero, lo cierto es que, como disciplina académica, el Derecho del Trabajo nació con una RO de 7-III-1916, que creó la cátedra de doctorado, en la Universidad Central de Madrid, de Política Social y Legislación Comparada del Trabajo. Luego llegarían las Escuelas Sociales, por medio de un RD de 17-VIII-1925, que permitió la erección de la de Oviedo, por Orden Ministerial de 17-VII-1943. De ellas surgió el graduado social, prototipo de asesor laboralista, pasando a ser, en

virtud de la Ley de Reforma Universitaria, de 1983, las Escuelas Universitarias de Relaciones Laborales. Fue el Plan de Estudios de 1944, sin embargo, al reordenar los estudios en las Facultades de Derecho, el que incluyó al Laboral como asignatura autónoma, aunque no se previese ninguna cátedra específica de Derecho del Trabajo, dotada en los Presupuestos Generales del Estado, volviendo a quedar recogida en el reformado Plan de 1953. Curiosamente, la primera cátedra de la disciplina, *Derecho del Trabajo e Instituciones de Política Social*, fue creada, a la postre, en 1954, en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Madrid, siendo ocupada por Pérez Botija, y en ella permaneció hasta su fallecimiento, en 1966. En cambio, en una Facultad de Derecho, la de la Universidad de Madrid, en 1956, la primera cátedra de Derecho del Trabajo fue la de Gaspar Bayón, y en ella se jubiló, y murió, a su vez, en 1979. En los años siguientes habría nuevas creaciones de cátedras y nuevos titulares de las mismas, extraídos entre los discípulos de los dos anteriores maestros: Manuel Alonso Olea, en la Universidad de Sevilla (1958); Manuel Alonso García, en la de Barcelona (1958); Efrén Borrajo Dacruz, en la de Valencia (1961); Miguel Rodríguez-Piñero, en la de Murcia (1961); Luis Enrique de la Villa, otra vez en la de Valencia (1969); Fernando Suárez González, en la de Oviedo (1969), que regentó hasta 1973; Alfredo Montoya Melgar, también en la de Murcia (1969); Juan Rivero Lamas, en la de Zaragoza (1970), etc. Por lo que respecta, estrictamente, a la docencia en la Universidad ovetense, en los años cuarenta y cincuenta corrió por cuenta de profesores auxiliares o encargados de cátedra (Guillermo Estrada, de Derecho Político, hasta 1950; Víctor Fernández González, funcionario del Ministerio de Trabajo); entre 1967 y 1971, fue catedrático interino José Manuel Almansa Pastor, luego catedrático en propiedad en las Universidades de Valencia y Alcalá de Henares; desde 1975, fue profesor ayudante y adjunto Enrique Rayón; y profesor agregado, en 1975-1976, Fermín Rodríguez-Sañudo; catedrático, en 1978, Juan Antonio Sagardoy; agregado, en 1979, Jesús María Galiana; catedrático, de 1979 a 1982, Jaime Montalvo Correa; profesor asociado, entre 1982 y 1987, el abogado Juan Menéndez Jeannot; catedrático, en el curso de 1986-1987, Vicente Sempere Navarro; y de 1990 a 2009, en que tomó posesión como catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, Joaquín García Murcia.

IV. *Coda.*

La Universidad europea tiene su lejano origen en el equilibrio que la *polis* griega y la *civitas* romana suscitó entre *otium* y *negotium*, un

ideal de filósofos y juristas, y de cultos dignatarios retirados en sus *villae* del campo. Un equilibrio que desapareció con el Imperio Romano de Occidente, al ser sustituido por una forma severa del ocio aprendiz, para los más dotados de los jóvenes plebeyos y los menos guerreros de los nobles jóvenes, en el seno de los recintos monásticos de los claustros cristianos: el de la máxima de la Regla de San Benito, *ora et labora*, un lujo extraordinario, un oasis de civilización para aquellos siglos de barbarie en la Antigüedad tardía y en la Alta Edad Media. Al inicio del Bajomedievo, con el despertar económico de las ciudades, laicos nobles y burgueses comenzaron a querer gozar de una forma superior de *otium*, sin tener por ello que apartarse del mundo, ni renunciar a sus *negotia*, ni profesar votos sagrados. Tomando prestado de los monjes una versión atenuada y privada de su vida contemplativa comunitaria, en sus palacetes y castillos modelaron un ocio fecundo, profano y festivo, pero nada refractario a los *otia* religiosos o místicos para los intervalos de su vida activa. Así nació, alternando con los negocios de la política y de la guerra, la cortesía y la galantería cortesanas, el arte de la caza y del torneo, la cultura de las bellas artes y las buenas letras, el lujo de parques y jardines, el placer de la buena mesa y de la conversación, etc. Antes de que se produjese el tránsito al más temprano Renacimiento, nacieron, entre el convento y la corte, de fundación pontificia y real, eclesiástica y secular, las Universidades europeas. De una de las cuales, paradigmática, ya en la Edad Moderna, desde el Barroco, en el tiempo y en el espacio, el de la periferia de la Península Ibérica, se ha ocupado, minucioso y atento, Santos Coronas, con el entusiasmo que, desde América, reclamaba su poeta y filósofo, Ralph Waldo Emerson (1803-1882), en sus *Essays of Art*, para las grandes empresas: *Nothing great was ever achieved without enthusiasm*. Y la prevención que ellas conllevan, de prudencia en la ejecución, pues el haberlas intentado ya es bastante, proclamada, desde la Antigüedad clásica, por el romano Sexto Aurelio Propertio (c. 50-15 a. C.), también poeta, favorito de Mecenas y amigo de Virgilio, en sus *Elegiae*, 2, 10, 6: *In magnis et voluisse sat est*. Para ello, el historiador de la Universidad pone en juego la pericia del oficio, como hacía el gran pintor francés Eugène Delacroix, en cuyo actual museo parisino se exponen las fotografías de modelos que le servían para sus cotidianos ejercicios de dibujo, a los que se entregaba, cada día, para sí mismo, muy consciente de la falsedad del dogma presuntamente artístico, según la cual, la creatividad y la expresión plásticas partían de cero. No hay Arte sin referente copiado, ni Historia sin realidad reflejada. Sólo un saber así concebido y transmitido, decantado por vía universitaria, permite tami-
mizar la verdad y la autenticidad, su bondad y su belleza, en las antípodas de la docta figura profesoral escarnecida por Vicente Alei-

xandre, con versos extraídos de su poemario titulado *En un vasto dominio* (1962):

EL PROFESOR

*Se ha visto al docto profesor que no entiende
hablar largamente de lo que no entiende.
Y se le ha visto sonreír con la elegancia de la marioneta,
mientras movía candenciosamente sus brazos.
El bello discurso, la paloma ligeramente pronunciada,
el acento picudo dejado caer concienzudamente un
poquito más allá de la vocal,
el dibujo de la martingala, el fresco vapor desprendido
de cada uno de sus ademanes,
todo, todo conjugaba decididamente con su sonrisa.
Porque el docto profesor que no entiende
sonríe cordialmente por las mañanas,
golpea a la tarde con gozo sobre los omoplatos,
y por la noche, vestido con sus más delicadas jerarquías,
sabe decir con finura: 'Oh, no, todos somos iguales' (7).*

(7) *Poesía española contemporánea. Historia y antología* (1939-1980), pp. 120-122; la cita, en la p. 120. Además de Marc FUMAROLI, *París-Nueva York-París. Viaje al mundo de las artes y de las imágenes. Diario de 2007 a 2008*, traducción de José Ramón Monreal, Barcelona, Acantilado, 2010 (1ª. ed., París, Librairie Arthème Fayard, 2009), parte I. *Una temporada en Nueva York*, cap. I. *Anuncios, pantallas, clones y cuadros de museo*, epígrafe 7. *El crepúsculo moderno del otium*, pp. 103-115; y parte II. *Un semestre parisino*, cap. I. *La primavera en París*, epígr. 5. *Paradojas del servicio público*, pp. 464-478, en concreto, pp. 470-471.